



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14193

## NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017****1**

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. N° 30654.-** Resolución Legislativa que modifica el Anexo de la Resolución Legislativa 30531, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al año 2017, en el extremo referido al mes de setiembre de 2017 **3**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 012-2017.-** Dictan medidas extraordinarias para el restablecimiento del servicio educativo a nivel nacional **3**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 087-2017-PCM.-** Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2018 **6**

**R.S. N° 134-2017-PCM.-** Designan Comisionada Extraordinaria para el proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) **7**

**Fe de Erratas R.S. N° 134-2017-PCM** **7**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 367-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Dan por concluida designación de Directora Adjunta de AGRO RURAL **7**

**R.D. N° 368-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Directora Adjunta de AGRO RURAL **8**

**R.J. N° 212-2017-ANA.-** Disponen la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua del Proyecto de "Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos" **8**

##### CULTURA

**R.M. N° 303-2017-MC.-** Autorizan viaje de servidor de la Biblioteca Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **9**

#### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 1185 y 1187-2017-DE MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a México y Brasil, en comisión de servicios **10**

**R.M. N° 1186-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios **11**

**R.M. N° 1188-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de personal naval a España, en misión de estudios **12**

**R.M. N° 1189-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de Cadete de la Marina de Guerra del Perú para participar en Curso de Formación de Cadetes en Italia **13**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 252-2017-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Gobiernos Locales **15**

#### EDUCACION

**R.V.M. N° 146-2017-MINEDU.-** Modifican fechas y horas de prueba para segunda etapa y actividades de la tercera y cuarta etapa establecidas en las Bases de la XIV Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2017, aprobadas por la R.V.M. N° 094-2017-MINEDU **16**

**Res. N° 251-2017-MINEDU.-** Modifican el Anexo 01 de la Norma Técnica denominada Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas "EXPRESARTE", "ORQUESTANDO" y "TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS" **17**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 024-2017-EM.-** Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX **17**

#### INTERIOR

**R.D. N° 008-2017-IN-VOI-DGIN.-** Dan por concluidas designaciones y designan Subprefectos Distritales en diversas Regiones del país **18**

#### PRODUCE

**Fe de Erratas R.S. N° 008-2017-PRODUCE** **20**

**Fe de Erratas R.S. N° 009-2017-PRODUCE** **20**

## SALUD

**R.M. N° 727-2017/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Polonia, en comisión de servicios **20**

**R.M. N° 728-2017/MINSA.-** Conforman el Comité de Expertos en Nutrición de la Dirección de Promoción de la Salud, a cargo de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **21**

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 859 y 860-2017 MTC/01.02.-** Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial **22**

**R.M. N° 861-2017 MTC/01.02.-** Modifican la R.M. N° 266-2010-MTC/02 mediante la cual se aprobó la nueva distribución de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia de las Unidades Zonales de Provias Nacional **25**

**R.V.M. N° 214-2017-MTC/02.-** Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Provias Descentralizado **26**

ORGANISMOS  
EJECUTORESCENTRAL DE COMPRAS  
PUBLICAS

**R.J. N° 080-2017-PERÚ COMPRAS.-** Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS **26**

**R.J. N° 081-2017-PERÚ COMPRAS.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS **27**

ORGANISMOS  
REGULADORESORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 089-2017-CD/OSIPTEL.-** Fijan ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. **27**

PODER  
JUDICIALCORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 480-2017-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrados y conforman la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **28**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 321-2017-CG.-** Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Contraloría General de la República al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **29**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 3235-2017.-** Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura de Oficina Especial en el departamento de Cajamarca **30**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Ordenanza N° 394-2017-MDL.-** Modifican la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante la Ordenanza N° 390-MDL **30**

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**Ordenanza N° 342-2017-ML.-** Ordenanza que regula el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito **33**

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 461-MSI.-** Modifican la Ordenanza N° 395-MSI y aprueban la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aplicable al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos **34**

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Anexo Ordenanza N° 439-MDSMP.-** Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - Anexo I de la Ordenanza N° 439-MDSMP **36**

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Ordenanza N° 345/MDSM.-** Ordenanza que aprueba la modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) incorporando el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) **39**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Ordenanza N° 0226-MDSA.-** Modifican la Ordenanza N° 0205/MDSA "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Santa Anita - RAS", así como el "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIIS" **44**

MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO

**D.A. N° 16-2017-MSS.-** Disponen la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco periodo 2018-2019 **51**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 30654**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 30531, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, EN EL EXTREMO REFERIDO AL MES DE SETIEMBRE DE 2017**

**Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**

Modifícase el Anexo de la Resolución Legislativa 30531, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al año 2017, a fin de adicionar una nueva actividad en el extremo referido al mes de setiembre de 2017, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

**Artículo 2. Autorización para modificación de plazos**

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, el plazo de ejecución de la actividad operacional a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de agosto de 2017.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO	
SETIEMBRE 2017	
<b>2. ENTRENAMIENTO DE EJERCICIO COMBINADO CONJUNTO (JCET) CON EL GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES (GRUFE) DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ</b>	
Objetivo	Entrenamiento de Operaciones Especiales con el Grupo de Fuerzas Especiales (GRUFE)
Lugares	Lima, Callao, Arequipa, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac
Fecha de inicio	1 de setiembre de 2017
Tiempo de permanencia	30 días
Instituciones involucradas	Fuerza Aérea del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Escuadrón de Tácticas Especiales
Cantidad de personal	12
Tipo y cantidad de armas	1) 14 fusiles M4 (5.56mm) 2) 14 cañones cortos para fusil M4 (5.56mm) 3) 14 pistolas M9 4) 14 pistolas Glock 5) 5 ametralladoras M240 6) 4 ametralladoras M249 (5.56mm) 7) 2 ametralladoras MK48 8) 2 lanzagranadas M320 9) 2 morteros (60mm) 10) 2 fusiles Sniper M2010 11) 6 fusiles SCAR 12) 2 fusiles M110 13) 2 fusiles M107 14) 2 escopetas

1559600-1

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 012-2017**

**DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS  
PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO  
EDUCATIVO A NIVEL NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 4 que es deber del Estado, proteger especialmente al niño, lo cual se encuentra acorde a lo señalado en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, que establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; en este marco, el artículo 17 de la Constitución Política establece que la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente Nº 02079-2009-PHC/TC que constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas

estatales le deben dispensar una atención preferente. En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, adicionalmente, mediante Ley N° 28988, se declara a la educación básica regular como servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. De igual modo, se dispone que la administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes;

Que, en ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC que la educación posee un carácter binario: no solo se constituye en derecho fundamental sino también en servicio público; razón por la cual la intervención del Estado no es más que la garantía de ese derecho y aval de que el servicio público que brindan las instituciones de nivel terciario se presta en la cantidad y calidad necesaria;

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley General de Educación dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, de acuerdo al artículo 79 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación en concordancia con la política general del Estado; por consiguiente constituye responsabilidad del Ministerio de Educación adoptar acciones que garanticen el ejercicio del derecho a la educación;

Que, las paralizaciones de labores de los profesores del Sector Educación, vienen afectando la prestación del servicio público esencial de la Educación Básica Regular; situación que perjudica la convivencia pacífica de las personas y en especial el aprendizaje de la niñez en etapa escolar;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 351-2017-MINEDU, 399-2017-MINEDU, 400-2017-MINEDU, 404-2017-MINEDU, 411-2017-MINEDU, 427-2017-MINEDU y 450-2017-MINEDU, se declaran improcedentes: i) la Huelga Nacional indefinida convocada a partir del 15 de junio de 2017 en las regiones Cusco, Pasco, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca y Lima Provincias; comunicadas por los Secretarios Generales del SUTE regional Cusco y SUTEP Pasco; ii) la Huelga Nacional indefinida convocada a partir del 12 de julio de 2017, comunicada por la Secretaría Generales del SUTEP Regional de Tacna; iii) la Huelga Nacional indefinida convocada a partir del 12 de julio de 2017, comunicada por el presidente de Comité de Lucha Nacional de las Bases Regionales del SUTEP; vi) la Huelga Nacional de 24 horas, convocada para el 13 de julio de 2017, comunicada por el Secretario General y el Secretario de Defensa del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú-CEN SUTEP; y, v) la Huelga Nacional indefinida, convocada para el 14 de julio de 2017, comunicada por el Presidente del Comité Nacional de Lucha del SUTEP;

Que, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, es fundamental la restitución plena del derecho a la educación establecido en los artículos 14 y 15 del Código de los Niños y Adolescentes;

Que, mediante Ley N° 29944 se aprobó la Ley de Reforma Magisterial, la misma que regula las remuneraciones y los estímulos e incentivos de la Carrera Magisterial; y, asimismo, mediante Ley N° 30328 se reguló el contrato de servicio docente;

Que, es de interés nacional dictar medidas económico financieras de carácter urgente y extraordinario para asegurar la prestación del servicio educativo en la etapa de educación básica y salvaguardar el adecuado uso de los recursos públicos evitando la realización de un doble pago destinado a una sola plaza docente, con el objeto que el gasto público responda a los objetivos y metas institucionales vinculadas al servicio educativo;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias que debe observar el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales a fin de restablecer la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas que impartan Educación Básica.

#### **Artículo 2.- Pago de remuneraciones**

2.1 El pago de remuneraciones y asignaciones temporales sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado estando prohibido el pago de remuneraciones por horas y días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2 Entiéndase por trabajo efectivamente realizado al dictado efectivo y real de clases, conforme a los programas y calendarios académicos de Educación Básica. La sola asistencia, con registro o sin él, del profesorado a su institución educativa, no da derecho al pago de remuneraciones.

2.3 Producida la interrupción del servicio educativo, bajo cualquier modalidad, el Director de la Institución Educativa debe remitir en un plazo no mayor de 24 horas, bajo responsabilidad, a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda, la relación del personal que haya incurrido en modalidades de interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos de remuneraciones en la planilla del mes que corresponda. La omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral genera responsabilidad civil, penal y/o administrativa conforme a ley.

#### **Artículo 3.- Descuento de remuneraciones**

3.1 El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, con la participación como veedor de un representante del Órgano de Control Institucional de la entidad en el marco de la Ley N° 27785, aplica a través de la Oficina de Personal o la que haga sus veces en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada respectiva, el descuento de las remuneraciones por los días no laborados hasta la fecha de cierre de la Planilla Única de Pagos del mes que corresponda. De forma complementaria, la Oficina de Tesorería o la que haga sus veces en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada respectiva, registra en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF el monto total del descuento por huelga, a fin que sea revertido al Tesoro Público. Para efectos del descuento de los días no laborados posteriores al cierre de la planilla, el descuento se aplica en la Planilla Única de Pagos del mes siguiente, bajo responsabilidad.

3.2 La medida a que se refiere el numeral anterior se ejecuta independientemente de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar como consecuencia del abandono de cargo por parte del referido personal conforme a Ley.

3.3 En el supuesto que el Gobierno Regional no realice las acciones conducentes a efectivizar los descuentos respectivos, el Ministerio de Educación, podrá solicitar las acciones previstas en el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF, a través de cualquiera de las entidades señaladas en dicho artículo.



3.4 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y según corresponda, para que, de ser necesario, aprueben medidas complementarias para la aplicación de lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo.

#### **Artículo 4.- Del Control**

Corresponde a la Contraloría General de la República, a través de los Órganos de Control de las entidades comprendidas en el presente Decreto de Urgencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República, la verificación del descuento efectivo en las planillas del personal por los días no laborados, dentro de los cinco (05) días siguientes de finalizado el mes: así como la determinación de responsabilidades por la no aplicación de los referidos descuentos y recomendaciones de las acciones a que hubiera lugar. Al vencimiento del indicado plazo, la Contraloría General de la República publicará en su página web los resultados de la mencionada verificación.

#### **Artículo 5.- De la Restitución del servicio educativo**

5.1 La Dirección Regional de Educación, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, aprueba el Plan de Recuperación de Horas Efectivas y su implementación en las instituciones educativas de su jurisdicción en un plazo no mayor a 48 horas de publicado el presente dispositivo, bajo responsabilidad, debiendo informar al Ministerio de Educación dentro del plazo máximo de 24 horas de aprobado dicho plan.

5.2 Para la implementación del Plan de Recuperación de Horas Efectivas, autorízase a la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, en caso de requerirlo, a suscribir directamente contrato de servicio docente excepcional, dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el Plan de Recuperación de Horas Efectivas utilizando el cuadro de mérito de proceso de contratación docente 2017, y solo en su defecto, contratar bajo dicha modalidad, docentes o profesionales de otras disciplinas o personas con experiencia práctica en docencia. La duración de dichos contratos se encuentra sujeta a la culminación del Plan de Recuperación de Horas Efectivas. La Dirección Regional de Educación respectiva informa al Ministerio de Educación sobre la implementación del Plan, dentro del plazo máximo de 24 horas del inicio de su ejecución, bajo responsabilidad.

5.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, autorízase al Ministerio de Educación, con independencia de su ámbito de competencia, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar mayores recursos al Tesoro Público, a la contratación temporal de servicios y de personal para brindar el servicio educativo; a fin de asegurar la recuperación y continuidad del mismo en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica a nivel nacional, que hayan sido afectadas por las Huelgas declaradas improcedentes o ilegales.

5.4 Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el numeral 5.3 del presente artículo, la contratación de personal que se efectúe al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, queda exceptuada de la aplicación de lo establecido en el artículo 8 y último párrafo del artículo 10 del mencionado Decreto Legislativo N° 1057.

5.5 El Ministerio de Educación, de ser necesario, mediante Resolución Ministerial aprueba las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 6.- Participación de las APAFAS**

Los padres de familia individualmente o a través de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Públicas y, a nivel nacional y regional, pueden solicitar a las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación, en ejercicio del derecho constitucional de participar en el proceso educativo de sus hijos, la información del cumplimiento de la presente norma legal, y realizar las acciones correspondientes ante los órganos competentes.

#### **Artículo 7.- Destino de los descuentos**

7.1 Los recursos provenientes del descuento por la inasistencia de los trabajadores al centro de labores a que se refiere el artículo 3 de la presente norma, se destinan al financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas a cargo de los profesores contratados para tales fines, así como de los profesores nombrados y contratados que participaron de la huelga y que efectúen la recuperación efectiva de las horas de clases dejadas de laborar.

7.2 Para efectos del financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, se incorpora en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos, los descuentos a los que se refiere el numeral precedente.

7.3 Para la continuidad del financiamiento del Plan de Recuperación de Horas Efectivas en el año fiscal 2018, los recursos provenientes de los descuentos que no fueron incorporados en el año fiscal 2017, pueden ser incorporados en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos, en el ejercicio 2018, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última.

Para tal efecto, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1276 Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

7.4 Queda suspendida cualquier disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente artículo.

#### **Artículo 8.- Ejecución de acciones para la continuidad del servicio educativo**

8.1 Autorízase excepcionalmente al Ministerio de Educación, con independencia de su ámbito de competencia, a contratar directamente servicios que sean estrictamente necesarios para garantizar la recuperación y continuidad del servicio educativo en favor de los estudiantes de Educación Básica de las Instituciones Educativas Públicas afectadas por las huelgas, independiente del nivel de gobierno.

8.2 Para dicho efecto, tales contrataciones constituyen un supuesto de contratación directa por situación de emergencia, resultándole aplicable las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al supuesto a que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

#### **Artículo 9.- Recursos Educativos**

9.1 Autorízase al Ministerio de Educación a adoptar las disposiciones que resulten pertinentes a fin de transmitir a los estudiantes afectados por las huelgas, los contenidos educativos calendarizados para el año escolar 2017, pudiendo emplear para tal efecto, los recursos educativos que estime adecuados, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

9.2 Los recursos educativos utilizados y las disposiciones que dicte el Ministerio de Educación para la evaluación de los aprendizajes alcanzados, son de obligatoria observancia por parte de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica afectadas por las huelgas.

#### **Artículo 10.- Difusión de contenido educativo a través del IRTP**

10.1 Dispónese que el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, difunde gratuitamente a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, los contenidos educativos que le proporcione el Ministerio de Educación.

10.2 En caso se generen costos por la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, autorizase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del IRTP, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Cultura y la Ministra de Educación, a solicitud de esta última.

#### Artículo 11.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieren o incorporan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o incorporados.

#### Artículo 12.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia por el tiempo que duren las huelgas, el restablecimiento del servicio educativo, la culminación del Plan de Recuperación de Horas Efectivas o más tardar hasta el 31 de marzo del 2018.

#### Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación y el Ministro de Cultura.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.-** La huelga puede ser declarada ilegal por el Ministerio de Educación, cuando se suspenda el servicio educativo a nivel regional y la Dirección Regional de Educación no emita pronunciamiento sobre la ilegalidad de la huelga, conforme a la normatividad aplicable. La huelga puede ser declarada ilegal mientras se encuentre suspendido el servicio educativo.

El Ministerio de Educación puede verificar la suspensión del servicio educativo a nivel regional, en el marco de la supervisión de las actividades en materia educativa, conforme al literal c) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, debiendo obtener las constataciones respectivas, y comunica al Órgano de Control Institucional la inacción de la Dirección Regional de Educación o del Gobierno Regional para preservar la continuidad del servicio educativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1559600-2

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2018

DECRETO SUPREMO  
N° 087-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se crea la Unidad de Ingreso del Sector Público como valor de referencia para fijar los ingresos de dichos funcionarios y autoridades;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que mediante Decreto Supremo se fijará la compensación económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción;

Que, la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE aprobado. Para dicho efecto, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212, y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF se establece los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, conforme al literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el mencionado Decreto Supremo, únicamente, regula las compensaciones económicas de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, encontrándose pendiente aprobar la compensación económica de los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, así como para los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, previstos en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil;

Que, en tanto se apruebe la compensación económica de los funcionarios públicos señalados en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, es necesario fijar el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2018;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

### DECRETA:

#### Artículo 1.- Del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al Año 2018

Fijese en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2018.

#### Artículo 2.- Alcance del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al Año 2018

2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público solo servirá como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

2.2 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, correspondiente al Año 2018, no se aplica a los funcionarios públicos de libre designación y remoción previstos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya compensación económica se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

2.3 Cuando se aprueben las compensaciones económicas para los funcionarios públicos comprendidos en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley del Servicio

Civil, y la de los funcionarios que faltan del literal c) del artículo 52 de la citada Ley, se regirán por lo previsto en dicha normativa, y no les será de aplicación el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público.

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

1559604-1

## Designan Comisionada Extraordinaria para el proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 134-2017-PCM

Lima, 28 de agosto de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización intergubernamental cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, cuyos miembros comparten lineamientos básicos en materia de política económica, de democracia plural y respeto a los derechos humanos;

Que, el proceso de vinculación con la OCDE constituye una prioridad del Estado Peruano, la cual ha sido expresada por el señor Presidente de la República en su mensaje a la Nación, en la sede de la OCDE, así como en diversos foros internacionales;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 086-2015-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la OCDE;

Que, el Perú ha logrado avances sustantivos en el desarrollo del Programa País acordado con la OCDE, los cuales son necesarios dar a conocer a los países miembros, a fin de fortalecer la candidatura peruana;

Que, teniendo en consideración los avances mencionados, resulta de especial importancia establecer una representación al más alto nivel que facilite la comunicación entre los estamentos técnicos y políticos de la OCDE y del Estado Peruano;

Que, mediante la Resolución Legislativa del Congreso Nº 001-2017-2018-CR se autoriza a la señora Mercedes Rosalba Aróz Fernández, Congresista y Segunda Vicepresidenta de la República, para que desempeñe la función de comisionada extraordinaria en el proceso de vinculación del Perú con la OCDE;

De conformidad con lo establecido en el artículo 92, y en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Designación

Designar a la señora Mercedes Rosalba Aróz Fernández, Congresista y Segunda Vicepresidenta de la República, para que desempeñe la función de Comisionada Extraordinaria en el proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); con el fin de conducir las acciones del Perú en el referido proceso de vinculación,

con el apoyo de la Comisión Multisectorial a que se refiere el Decreto Supremo Nº 086-2015-PCM y de la Delegación Especial para el proceso de vinculación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), conformada mediante la Resolución Suprema Nº 126-2017-PCM.

### Artículo 2.- Financiamiento

Los gastos para la implementación de la presente resolución suprema se financian con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a las disposiciones legales vigentes.

### Artículo 3.- Refrendo

La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1559600-4

### FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 134-2017-PCM

Mediante Oficio Nº 1181-2017-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 134-2017-PCM, publicada en la edición del 28 de agosto de 2017.

#### DICE:

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 134-2017-PCM

#### DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 004-2017-MINAM

1559605-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Dan por concluida designación de Directora Adjunta de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 367-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 de agosto de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 010-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de 11 de enero de 2017, se designó a la señora Ing. MIRNA NERIDA SAIRITUPA LOPEZ, en el cargo de confianza de Directora Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por conveniencia de carácter institucional, es necesario dar por concluida la designación dispuesta mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 010-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDO a partir de la fecha la designación de la Señora Ing. MIRNA NERIDA SAIRITUPA LOPEZ, en el cargo de confianza de Directora Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, que le fue conferida mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 11 de enero de 2017.

**Artículo 2.-** OTORGAR a la señora Ing. MIRNA NERIDA SAIRITUPA LOPEZ, las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - Agro Rural

1559515-1

## Designar Directora Adjunta de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 368-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 367-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 28 de agosto de 2017, se dio por concluida la designación de la señora Ing. MIRNA NERIDA SAIRITUPA LOPEZ, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego; Que, con la finalidad de permitir la continuidad funcional de los niveles jerárquicos de la entidad, que aseguren la optimización de la gestión, es necesario, designar al funcionario en el cargo de confianza descrito en el párrafo anterior;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la Lic. MARÍA DEL CARMEN MANUELA BASTOS RUIZ, en el cargo de confianza de Directora Adjunta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - Agro Rural

1559515-2

## Disponen la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua del Proyecto de “Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos”

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 212-2017-ANA

Lima, 28 de agosto de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 081-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEF de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 1338-2017-ANA-OAJ/LADR de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, define al caudal ecológico como el volumen de agua que se debe mantener en las fuentes naturales de agua para la protección o conservación de los ecosistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural;

Que, según el artículo 155° del citado Reglamento, las metodologías para la determinación del caudal ecológico serán establecidas por la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, con la participación de las autoridades sectoriales competentes, en función a las particularidades de cada curso o cuerpo de agua y los objetivos específicos a ser alcanzados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 154-2016-ANA se aprobó la metodología para determinar Caudales Ecológicos, la misma que consta de tres (03) títulos, catorce (14) artículos, una (01) disposición complementaria transitoria y tres (03) anexos;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante el documento del visto, propone sustituir la metodología aprobada por la Resolución Jefatural mencionada en el considerando precedente y aprobar la propuesta de “Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos”, que tiene por objeto orientar el desarrollo de los estudios para la determinación de los caudales ecológicos, así como para la determinación de la disponibilidad de los recursos hídricos en cuerpos naturales o fuentes de agua;

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, este requiere ser sometido a consulta para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer la prepublicación del Proyecto de “Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos”, a fin de recibir nuevos aportes y sugerencias que permitan el perfeccionamiento de la propuesta alcanzada por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina Asesoría Jurídica y de la Secretaría General,



en uso de la facultad conferida a este Despacho por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG; y, en aplicación del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 39° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Prepublicación del Proyecto de “Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos”**

Dispóngase la prepublicación por quince (15) días hábiles, en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe), del Proyecto de “Lineamientos Generales para determinar Caudales Ecológicos”, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la siguiente dirección electrónica: [caudalecologico@ana.gob.pe](mailto:caudalecologico@ana.gob.pe).

**Artículo 2.- Órgano encargado de recepcionar aportes y comentarios**

Encargar a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos la recepción y análisis de los aportes y comentarios que se presenten respecto a los lineamientos señalados en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1559376-1

**CULTURA**

**Autorizan viaje de servidor de la Biblioteca Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 303-2017-MC**

Lima, 28 de agosto de 2017

VISTO, el Oficio N° 299-2017-BNP/DN del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Carta s/n de fecha 29 de mayo de 2017, la Biblioteca Nacional Mariano Moreno (BNMM) cursa invitación a la Biblioteca Nacional del Perú para participar en la Jornada “El patrimonio bibliográfico en América Latina y el Caribe: desafíos y perspectivas”, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 27 al 28 de setiembre de 2017;

Que, la citada Jornada es un evento organizado por la BNMM y la Rare Books and Special Collections Section de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), que propone

el intercambio de experiencias y la divulgación de investigaciones vinculadas al patrimonio bibliográfico en América Latina; asimismo, busca contribuir a una discusión más profunda y a un debate sobre el patrimonio bibliográfico de las bibliotecas de la región;

Que, conforme a lo señalado en los Informes N° 101-2017-BNP/CSBE/DEPC y N° 136-2017-BNP/CSBE/DEPC de la Dirección Ejecutiva de Preservación y Conservación del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, la participación en el mencionado evento permitirá intercambiar experiencias y divulgar la labor de la Biblioteca Nacional del Perú en materias de preservación, conservación y recuperación del patrimonio bibliográfico y documental;

Que, en ese sentido, a través del Oficio N° 299-2017-BNP/DN, el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú solicita que se autorice el viaje del señor Nicolás Díaz Sánchez, servidor de la Dirección Ejecutiva de Preservación y Conservación del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, para participar en el mencionado evento;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del citado servidor, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al pliego presupuestal N° 113: Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Nicolás Díaz Sánchez, servidor de la Dirección Ejecutiva de Preservación y Conservación del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 27 al 28 de setiembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del pliego presupuestal N° 113: Biblioteca Nacional del Perú, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA):	US\$ 843.98
Viáticos (2 días):	US\$ 740.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1 583,98</b>

**Artículo 3.-** Disponer que el citado servidor, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.





de Operaciones de la Amazonía y TRES (3) Oficiales Superiores o Subalternos, participen en los actos conmemorativos del 195º Aniversario de la Independencia de la República Federativa del Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 2 al 8 de setiembre de 2017;

Que, con Oficio P.200-943 de fecha 4 de agosto de 2017, el Comandante General de Operaciones de la Amazonía ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Vicealmirante Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzales y del Teniente Primero Enrique Juan Alfonso GUERRERO FOWKS Venegas, para que participen en la mencionada actividad, del 5 al 8 de setiembre de 2017, lo que permitirá afianzar los lazos de unión y fraternidad, necesarios para poder enfrentar problemas comunes en la Amazonía, contribuyendo a las acciones dispuestas en los aspectos institucionales de soberanía e integridad territorial y en apoyo a la política exterior;

Que, de acuerdo con el documento N° 160-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzales, CIP. 00801197, DNI. 43345651 y del Teniente Primero Enrique Juan Alfonso GUERRERO FOWKS Venegas, CIP. 00098267, DNI. 43307118, para que participen en los actos conmemorativos del 195º Aniversario de la Independencia de la República Federativa del Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 5 al 8 de setiembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 4 y su retorno el 9 de setiembre de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Manaos (República Federativa del Brasil) - Lima	
US\$. 2,308.61 x 2 personas	US\$. 4,617.22
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 2 personas x 4 días	US\$. 2,960.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$. 7,577.22</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1559289-3

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1186-2017 DE/MGP**

Lima, 25 de agosto de 2017

Vista, la Carta G.500-4000 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 16 de agosto de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 816/16 de fecha 30 de diciembre de 2016, el Prefecto Naval General, Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina, hace de conocimiento al Director General de Capitanías y Guardacostas, que se han reservado vacantes de diversos cursos para la Autoridad Marítima Nacional, entre los que figura el Curso Auditor en Organizaciones Marítimas, a realizarse en la Prefectura Naval Argentina, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 4 al 8 de setiembre de 2017;

Que, con Oficio N.1000-3069 de fecha 10 de agosto de 2017, el Director General de Educación de la Marina propone al Capitán de Navío SGC. José Antonio CHÁVEZ Campodónico, para que participe en el mencionado curso, lo que permitirá capacitar al personal guardacostas en temas relacionados a la gestión del tráfico marítimo, seguridad marítima, medio ambiente, normativas internacionales y derecho marítimos, como el Plan de Auditorías de la Organización Marítima Internacional (OMI), fortaleciendo de esta manera las relaciones bilaterales entre ambas Autoridades Marítimas;

Que, de acuerdo con el documento N° 159-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío SGC. José Antonio CHÁVEZ Campodónico, CIP. 02833670, DNI. 08183615, para que participe en el Curso Auditor en Organizaciones Marítimas, a realizarse en la Prefectura Naval Argentina, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 4 al 8 de setiembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 3 y su retorno el 9 de setiembre de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima	
US\$. 905.42	US\$. 905.42
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 5 días	US\$. 1,850.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$. 2,755.42</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1559289-2

## Autorizan viaje de personal naval a España, en misión de estudios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1188-2017 DE/MGP

Lima, 25 de agosto de 2017

Vista, la Carta G.500-4008 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 16 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, como parte de su Plan Anual de Educación año 2017, ha gestionado ante

la Fundación In-nova Castilla La Mancha del Reino de España, la disponibilidad de diferentes cursos, entre los cuales se encuentra el Máster en Ciberdefensa;

Que, mediante documento de fecha 12 de julio de 2017, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España informa al Director General de Educación de la Marina, que ha efectuado coordinaciones con la Fundación In-nova Castilla La Mancha, para efectos de la matrícula del Teniente Segundo Ramón Mijail JAUREGUI Iparraguirre y del Alférez de Fragata Pedro César MONTALVÁN Grijalba, en el Máster en Ciberdefensa en la Universidad de Alcalá;

Que, mediante Carta S/N de fecha 4 de agosto de 2017, el Secretario de la Fundación In-nova Castilla La Mancha, hace de conocimiento al Director de Telemática de la Marina que dentro de la currícula del Máster en Ciberdefensa, se tiene previsto desarrollar su fase presencial en el Instituto Tecnológico "La Marañosa" (ITM), perteneciente al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) del Ministerio de Defensa de España, para los DOS (2) participantes de la Marina de Guerra del Perú, la misma que se iniciará del 4 de setiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018;

Que, con Oficio N.1000-3041 de fecha 1 de agosto de 2017, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Teniente Segundo Ramón Mijail JAUREGUI Iparraguirre y del Alférez de Fragata Pedro César MONTALVÁN Grijalba, para que participen en la referida maestría, lo que permitirá ampliar facultades de defensa, inteligencia y defensa activa, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumidos por nuestro país, con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza con instituciones armadas de otros países;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 4 de setiembre al 31 de diciembre de 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 28 de febrero de 2017, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el documento N° 094-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución



Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Ramón Mijail JAUREGUI Iparraguirre, CIP. 00072692, DNI. 45433186 y del Alférez de Fragata Pedro César MONTALVÁN Grijalba, CIP. 01014924, DNI. 72968372, para que participen en la fase presencial del Máster en Ciberdefensa, a cargo de la Universidad de Alcalá, a realizarse en el Instituto Tecnológico "La Marañosa" (ITM), perteneciente al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) del Ministerio de Defensa de España, en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 4 de setiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018; así como, autorizar su salida del país el 2 de setiembre de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Madrid (Reino de España)

US\$. 2,330.15 x 2 personas	US\$. 4,660.30
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$. 4,660.30

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

€ 3,790.40 / 30 x 27 días (setiembre 2017) x 2 personas	€ 6,822.72
€ 3,790.40 x 3 meses (octubre - diciembre 2017) x 2 personas	€ 22,742.40
TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€ 29,565.12

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al

Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 4.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 7.-** El Oficial Subalterno designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 9.-** El citado Personal Naval, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 10.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1559289-4

## Autorizan viaje de Cadete de la Marina de Guerra del Perú para participar en Curso de Formación de Cadetes en Italia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1189-2017 DE/MGP

Lima, 25 de agosto de 2017

Vista, la Carta G.500-3995 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 16 de agosto de 2017;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Protocolo M\_D MCOMSCUO0010292, de fecha 29 de junio de 2017, el Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar Italiana hace de conocimiento el Plan de Admisión del Personal Extranjero para la asistencia de cursos en la Academia Naval de Livorno, República Italiana, para el año académico 2017-2018, donde informa que ha admitido a UN (1) Cadete de la Marina de Guerra del Perú, para seguir el 1° año del Curso Normal;

Que, con Oficio N.1000-2576 de fecha 17 de julio de 2017, el Director General de Educación de la Marina propone al Cadete de Primer Año Diego Arturo ÑAUPAS Camarena, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, lo que permitirá brindar al futuro Oficial los conocimientos en aspectos tecnológicos y científicos; así como, complementar su formación en la Escuela Naval del Perú, contribuyendo a elevar el nivel profesional de la Institución;

Que, con Oficio N.1000-0164 de fecha 26 de julio de 2017, el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana informó al Director General de Educación de la Marina, que el período de estudios del Cadete Naval a ser designado para seguir el referido curso en la Academia Naval de Livorno, será del 1 de setiembre de 2017 al 15 de febrero de 2021;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2018 al 15 de febrero de 2021, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, con documento N° 140-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial

N° 1500-2016-DE/SG, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete de Primer Año Diego Arturo NAUPAS Camarena, CIP. 00132627, DNI. 75422819, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Livorno, en la ciudad de Livorno, República Italiana, del 1 de setiembre de 2017 al 15 de febrero de 2021; así como, autorizar su salida del país el 30 de agosto de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Pisa (República Italiana)

US\$. 4,306.21	US\$. 4,306.21
----------------	----------------

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$. 4,306.21
--------------------------------------	----------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

€ 799.73 x 4 meses (setiembre - diciembre 2017)	€ 3,198.92
---	------------

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)

€ 799.73 x 1 compensación	€ 799.73
---------------------------	----------

TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€ 3,998.65
-------------------------	------------

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6.-** El Cadete Naval designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** El mencionado Cadete Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8.-** El citado Cadete Naval está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1559289-5

ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del diversos Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 252-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Locales;

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, será efectuada por una comisión multisectorial, cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda, señalando que dicha incorporación de recursos, en el caso de pliegos del gobierno regional y gobierno local, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 de la citada Ley N° 30458; asimismo, la priorización de actividades, proyectos e intervenciones de reforzamiento y demás inversiones que no constituyan proyectos, a ser financiadas con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por la referida Comisión Multisectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF, se aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) y se dictan las disposiciones reglamentarias para la gestión de los recursos de dicho Fondo;

Que, en el marco del citado Decreto Supremo, mediante Oficio N° 3572-2017 - INDECI - FONDES/70.0, el Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial del FONDES, remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud priorizada de financiamiento aprobada mediante Acta N° 03 de fecha 19 de julio de 2017, entre otros, hasta por la suma total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 14 786 949,00), para financiar diecinueve (19) Proyectos de Inversión Pública de Emergencia por el importe de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 8 988 542,00) a favor de la Municipalidad Provincial de Recuay, Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Municipalidad Distrital de Tupe, Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana y Municipalidad Distrital de Puinahua; un (01) Proyecto de Inversión por el importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 3 303 681,00) a favor de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo; y siete (07) Actividades de Emergencia por el importe de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA

Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 2 494 726,00) a favor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de los Gobiernos Locales citados en el considerando precedente, hasta por la suma total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 14 786 949,00), de los cuales DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES (S/ 12 292 223,00) corresponde a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 2 494 726,00) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los mismos que están destinados a financiar diecinueve (19) Proyectos de Inversión Pública de Emergencia y un (01) Proyecto de Inversión; así como siete (07) Actividades de Emergencia, respectivamente; con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 006-2017; y el Decreto Supremo N° 132 -2017-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 14 786 949,00) a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de diecinueve (19) Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, un (01) Proyecto de Inversión y siete (07) Actividades de Emergencia, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458; conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	12 292 223,00
1 : Recursos Ordinarios	2 494 726,00
	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>14 786 949,00</b>
	-----

EGRESOS:	
SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS : Gobiernos Locales	
	En Soles

PROGRAMA	
PRESUPUESTAL 0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	12 292 223,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	
2.3 Bienes y Servicios	2 494 726,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>14 786 949,00</b>
	-----



1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la incorporación por pliego e intervención, se detallan en el Anexo N° 1 "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales - Proyectos de Inversión Pública de Emergencia", Anexo N° 2 "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Local - Proyecto de Inversión" y Anexo N° 3 "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Local - Actividades de Emergencia", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y que se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

1559604-2

## EDUCACION

### **Modifican fechas y horas de prueba para segunda etapa y actividades de la tercera y cuarta etapa establecidas en las Bases de la XIV Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2017, aprobadas por la R.V.M. N° 094-2017-MINEDU**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 146-2017-MINEDU**

Lima, 28 de agosto de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0150836-2017, los Informes N° 071-2017-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC-AEBF y N° 085-2017-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC-AEBF de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 823-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU, establece en el sub numeral 8.1 del numeral 8, que los concursos escolares son una estrategia pedagógica que buscan contribuir a la formación integral de los estudiantes, habiéndose autorizado para el año 2017, entre otros, la XIV Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2017;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 094-2017-MINEDU se aprobaron las Bases de la XIV Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2017, estableciéndose su cronograma en el numeral 8 de las mismas, el cual precisa las fechas de cada una de las etapas de la referida Olimpiada;

Que, con Oficio N° 1370-2017-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 071-2017-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC-AEBF, el mismo que fue complementado con el Informe N° 085-2017-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC-AEBF, a través de los cuales se sustenta la necesidad de modificar las fechas y horas establecidas en la segunda, tercera y cuarta etapa del cronograma e inscripción de las referidas bases, contemplado en el numeral 8 de las referidas Bases;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; régimen que, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7 del referido Texto Único Ordenado, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar, con eficacia al 18 de agosto de 2017, la fecha y hora de la prueba establecida para la segunda etapa; así como las fechas y horas de las actividades de la tercera y cuarta etapa establecidas en el numeral 8 del cronograma e inscripción de las Bases de la XIV Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2017, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 094-2017-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



**8. CRONOGRAMA E INSCRIPCIÓN**

Etapa	Fecha de la prueba	Hora	Modalidad	Responsable de la inscripción	Fechas de Inscripción para la siguiente Etapa*
Primera I.E.E.	12 de julio	10:00 horas turno mañana 14:00 horas turno tarde	Presencial	El Director o quien él designe será el responsable de la inscripción de los ganadores de la IE a la segunda etapa (Anexo N° 1)	Hasta el 01 de agosto
Segunda UGEL	29 de agosto	11:00 horas	Presencial	El especialista responsable de ONEM de la UGEL, será el responsable de la inscripción de los ganadores de la UGEL a la tercera etapa	Hasta el 01 de setiembre
Tercera DRE	29 de setiembre	11:00 horas	Virtual	El especialista responsable de ONEM de la DRE, será el responsable de gestionar la RD para la inscripción de los ganadores de la DRE a la cuarta etapa	Hasta el 06 de octubre
Cuarta Minedu (Lima)	22 de octubre	9:00 horas	Presencial	-	-

\*No se admitirán inscripciones fuera de la fecha establecida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1559603-1

**Modifican el Anexo 01 de la Norma Técnica denominada Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas “EXPRESARTE”, “ORQUESTANDO” y “TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS”**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 251-2017-MINEDU**

Lima, 25 de agosto de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0101841-2017, el Informe N° 482-2017-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC, el Informe N° 721-2017-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC y el Informe N° 736-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 015-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas “EXPRESARTE”, “ORQUESTANDO”, y “TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS”, cuyo Anexo 01 contiene la lista de instituciones educativas focalizadas como núcleos de formación de la iniciativa pedagógica EXPRESARTE;

Que, mediante el Oficio N° 1003-2017-MINEDU-VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 482-2017-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC, el cual fue complementado con el Informe N° 721-2017-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC, a través de los cuales se sustenta la necesidad de modificar el Anexo 01 de la referida Norma Técnica, a fin de excluir

del mismo a siete (7) instituciones educativas y, en su reemplazo, incluir otras siete (7) instituciones educativas como núcleos de formación;

Que, el subnumeral 5.5.3 del numeral 5 de la referida Norma Técnica establece, entre las acciones de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), la de garantizar la implementación y el adecuado funcionamiento de los talleres complementarios;

Que, en el Informe N° 721-2017-MINEDU-VMGP-DIGEBR-UAC, la Dirección General de Educación Básica Regular señala que las UGEL 01, 03 y 06 de la Región Lima Metropolitana y la UGEL 09 de la Región Lima Provincias identificaron instituciones educativas en las que no se puede garantizar la implementación y el adecuado funcionamiento de dichos talleres; por lo que, se requiere la focalización de nuevas instituciones educativas como núcleos de formación de la iniciativa pedagógica EXPRESARTE;

Que, asimismo, la referida Dirección precisa que el cambio de los núcleos se realiza dentro de la misma jurisdicción de cada UGEL y de acuerdo a los criterios de focalización y condiciones, establecidos en los numerales 6.1.3.1 y 6.1.3.2 de las Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas “EXPRESARTE”, “ORQUESTANDO”, y “TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS”;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo 01 de la Norma Técnica denominada Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas “EXPRESARTE”, “ORQUESTANDO” y “TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 015-2017-MINEDU, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS  
Secretario General

1559356-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX**

**DECRETO SUPREMO N° 024-2017-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado Peruano promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2015-EM, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX, ubicado en el Distrito de Pariñas, de la Provincia de Talara, en el Departamento de Piura, suscrito entre PERUPETRO S.A. y UNIPETRO ABC S.A.C.;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del referido Texto Único Ordenado;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 037-2017, de fecha 07 de junio de 2017, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX, con el objeto de reflejar la modificación del Acápite 5.10 de la Cláusula Quinta del Contrato; elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la modificación del Contrato**

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-EM, con el objeto de reflejar la modificación del Acápite 5.10 de la Cláusula Quinta del Contrato.

**Artículo 2.- Autorización para suscribir la modificación del Contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa UNIPETRO ABC S.A.C. la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IX, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Vigencia y refrendo**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1559600-3

## INTERIOR

**Dan por concluidas designaciones y designan Subprefectos Distritales en diversos departamentos del país****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 008-2017-IN-VOI-DGIN**

Lima, 28 de agosto de 2017

## VISTOS:

El Informe N° 215-2017-IN-VOI-DGIN-DAP, de la Dirección de Autoridades Políticas, el cual hace suyo los informes N°s. 775, 801, 973, 1094, 1095, 1147, 1381, 1167-2017-ONAGI-DGAP-DSAP; y los informes N°s. 007, 028, 075, 118, 133, 140, 150, 163, 165, 168, 171, 172-2017-IN-VOI-DGIN-DAP, se propone la conclusión y designación de Subprefectos Distritales;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1266, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, otorgándole competencia a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, así como la competencia compartida en materia de seguridad ciudadana y señalando su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, documento técnico normativo de gestión institucional y administrativa, orientado al logro de la misión, visión y objetivos de la institución, y que contiene las funciones rectoras y específicas del Ministerio y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas, así como establece sus relaciones y responsabilidades, permitiendo un adecuado proceso de dirección y control sectorial;

Que el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano, dependiente del Vice Ministerio de Orden Interno, encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas; estableciendo, en el inciso 2) del artículo 89°, como una de sus funciones, la de dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, mediante la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 004-2017-IN se establecen las disposiciones para el proceso de fusión por absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, llevado a cabo por la respectiva Comisión de Transferencia;

Que, a través de los Informes de vistos, la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior informa los resultados de la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos de los funcionarios públicos, de conformidad con el artículo 53° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	NORMA NOEMI CRUZ ROSAS	CAYMA	AREQUIPA	AREQUIPA
2	YONATAN ELBER CRUZ UGARTE	JACOBO HUNTER	AREQUIPA	AREQUIPA
3	ISAAC TECSI PULLA	ECHARATE	LA CONVENCION	CUSCO
4	VICENTE JUAN GOMEZ HUACHUA	SAN FRANCISCO DE QUERCO	HUAYTARA	HUANCAVELICA
5	FELIX EDILBERTO RIVERA ZACARIAS	HUAY HUAY	YAULI	JUNIN
6	PAULINA ROSMERY PASTOR VASQUEZ	ANGASMARCA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
7	SIXTO CHAVEZ BLAS	PICSI	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
8	ALEJANDRO CHUNGA MARTINEZ	SANTA ROSA	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
9	JAIME DE LA CRUZ QUISPE	SALAS	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
10	VICTOR JESUS AVILA REYNA	ASIA	CAÑATE	LIMA PROVINCIAS
11	EMELY EDDY BRONCANO INFANTES	PACARAOS	HUARAL	LIMA PROVINCIAS
12	ALDO HUARINGA YANAVILCA	ANTIOQUIA	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
13	EDWIN WILSON ZAVALETA ANCHIVILCA	LAHUAYTAMBO	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
14	FAVIO VIDAL ALAN RIVERA	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
15	DOMINGO DUARTE SAAVEDRA VALERIO	COLONIA	YAUYOS	LIMA PROVINCIAS
16	ELMER ENRIQUE VILLALTA GUERRERO	SUYO	AYABACA	PIURA
17	LINDIS MIRELLA VARGAS CHAVEZ	IPARIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

**Artículo 2.-** Designar, en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	BEATRIZ ANGELICA CORNEJO OBLITAS	29327202	CAYMA	AREQUIPA	AREQUIPA
2	FLOR MARIA TORRES RAMOS	45870672	JACOBO HUNTER	AREQUIPA	AREQUIPA
3	SUSANA GALLEGOS MEZA	24982237	ECHARATE	LA CONVENCION	CUSCO
4	HUGO ROBERTO SERNA CONDORI	40043326	SAN FRANCISCO DE QUERCO	HUAYTARA	HUANCAVELICA
5	FANNY JAQUELINE ANDIA GONZALES	41980884	PARCO	JAUJA	JUNIN
6	FELIMON COLLACHAGUA FABIAN	20717706	HUAY HUAY	YAULI	JUNIN
7	YACO RODRIGO GALARRETA VALVERDE	80451324	ANGASMARCA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
8	HUGO IVAN COLLANTES PALOMINO	16734957	PICSI	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
9	FLORENCIO UCHOFEN LUMBRES	16600216	SANTA ROSA	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
10	WILLIAM IGNACIO CARLOS CARRILLO	17590161	SALAS	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
11	ZENAYDA YONI RAMOS AVALOS VDA DE FARRO	07697543	ASIA	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS
12	SATURNINO FILOMENO PALPA BALDEON	15991504	PACARAOS	HUARAL	LIMA PROVINCIAS
13	JUAN JESUS QUISPE PALOMINO	16127351	ANTIOQUIA	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
14	FREDY RAMIRO BERNABLE ZAVALETA	42344628	LAHUAYTAMBO	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
15	PEDRO DONALDO RIVERA SEGAMA	43912405	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	HUAROCHIRI	LIMA PROVINCIAS
16	YOVELY MONTOYA ARMAS BORDA	42046378	AZANGARO	YAUYOS	LIMA PROVINCIAS
17	GUSTAVO JESUS ROMERO ARBIZU	46377393	COLONIA	YAUYOS	LIMA PROVINCIAS
18	JOSE MENDOZA LUJAN	03120762	SUYO	AYABACA	PIURA
19	GESCY GAMANIEL VASQUEZ BERASTEIN	10734637	NUEVO PROGRESO	TOCACHE	SAN MARTIN
20	AIDE PAMPAÑAUPA VILLENA	24999291	IPARIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

**Artículo 3. -** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YOLANDA FALCON LIZARASO  
Directora General  
Dirección General de Gobierno Interior

## PRODUCE

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 008-2017-PRODUCE

Mediante Oficio N° 1178-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 008-2017-PRODUCE, publicada en la edición del 28 de agosto de 2017.

Segundo párrafo de la parte considerativa:

## DICE:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE y modificatoria;”

## DEBE DECIR:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;”

1559601-1

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 009-2017-PRODUCE

Mediante Oficio N° 1179-2017-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 009-2017-PRODUCE, publicada en la edición del 28 de agosto de 2017.

Segundo párrafo de la parte considerativa:

## DICE:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;”

## DEBE DECIR:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;”

1559602-1

## SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la  
DIGEMID a Polonia, en comisión de serviciosRESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 727-2017/MINSA

Lima, 25 de agosto del 2017

Visto, el Expediente N° 17-047064-006 y 007, que contiene la Nota Informativa N° 268-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA emitida por la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANPM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas -DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica



que la empresa GLAXOSMITHKLINE PERU S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio GLAXOSMITHKLINE PHARMACEUTICALS S.A., ubicado en la ciudad de Poznan, República de Polonia, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 367-2017-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa GLAXOSMITHKLINE PERU S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 1412, complementado con Recibo N° 0515652, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 4 al 8 de setiembre de 2017;

Que, con Memorando N° 2089-2017-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Betty Dolores Vadillo Otárola y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2838-2017, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 173-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la información laboral sobre los mencionados profesionales;

Que, en tal sentido considerando que la empresa GLAXOSMITHKLINE PERU S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la inspección de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para viajes al exterior de las personas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Salud Pública (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Betty Dolores Vadillo Otárola y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Poznan, República de Polonia, del 2 al 9 de setiembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa GLAXOSMITHKLINE PERU S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo, tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 2 890.42 incluido TUUA)	: US\$ 5 780.84
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 2 640.00 incluido gastos de instalación):	US\$ 5 280.00
Total	: US\$11 060.84

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1559358-1

**Conforman el Comité de Expertos en Nutrición de la Dirección de Promoción de la Salud, a cargo de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 728-2017/MINSA**

Lima, 25 de agosto del 2017

Visto, el Expediente N° 17-049881-001 que contienen la Nota Informativa N° 785-2017-DGIESP/MINSA, el Informe N° 095-2017-DVC-DPROM-DGIESP/MINSA, y el Informe N° 128-2017-MTS-DPROM-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y

medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública en materia de Salud Mental, Prevención y Control de Discapacidad, Salud Sexual y Reproductiva, Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas, Prevención y Control del Cáncer, Inmunizaciones, Salud Bucal, Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, Prevención y Control de la Tuberculosis, Intervenciones por curso de vida y cuidado integral, Promoción de la Salud; y Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, el último párrafo del artículo 63 del precitado Reglamento dispone que para el mejor desarrollo de sus funciones puede contar con un Comité de Expertos, ad honorem conformado por profesionales, especialistas, representantes de entidades públicas e instituciones privadas, sociedad civil, así como organismos internacionales, los cuales brindan recomendaciones y asesoramiento especializado para sustentar la toma de decisiones basadas en evidencias;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante la Nota Informativa N° 989-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar el Comité de Expertos en Nutrición de la Dirección de Promoción de la Salud, a cargo de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el mismo que está integrado por los siguientes miembros:

1. Lic. Ana María Higa Yamashiro
2. Dr. Juan Jaime Miranda Montero
3. Dra. Nelly Mercedes Zavaleta Pimentel

4. Lic. María Elena Ugaz Villacorta de Junco
5. Dra. Hilary Marian Creed Hunter de Kanashiro
6. Dra. Mary Edith Penny
7. Lic. Nair Rosio Carrasco Sanez
8. Lic. Graciela Elena Respicio Torres
9. Lic. Miyaray Helena Benavente Ercilla
10. Lic. María Inés Sánchez-Griñan Caballero

La participación de los miembros del Comité de Expertos en Nutrición de la Dirección de Promoción de la Salud se desempeñan ad honorem.

**Artículo 2.-** Facultar al Comité de Expertos conformado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a elegir entre sus miembros a su presidente y a su secretario, así como elaborar y aprobar su reglamento interno.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1559358-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 859-2017 MTC/01.02

Lima, 25 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 553-2017-MTC/20 del 23 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existen sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 473-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código SM-T-358 del 23 de febrero de 2016, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera San Marcos – Cajabamba – Sausococha, Tramo: San Marcos - Cajabamba" en adelante, la Obra;

Que, por Memorandum N° 6440-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 079-2017.HJCA que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra, v) ha determinado el valor total de la Tasación y vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando, que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor

total de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1442-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 784-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera San Marcos – Cajabamba – Sausococha, Tramo: San Marcos - Cajabamba", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo precedente, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existen sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera San Marcos – Cajabamba – Sausococha, Tramo: San Marcos - Cajabamba"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	SM-T-358	4,026.61	805.32	4,831.93



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 860-2017 MTC/01.02**

Lima, 25 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 549-2017-MTC/20 del 18 de agosto de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *"20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"*; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *"20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)"*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los

acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 892-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación con Códigos: CHO-T-214 y CHO-T-289 del 24 de mayo de 2017, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 6426-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe Nº 078-2017.HJCA, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones y v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición respectivas, precisando que PROVIAS NACIONAL cuenta con la posesión de las áreas afectadas de los inmuebles, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de dos (02) predios afectados, contenida en los Informes Nos. 405 y 1620-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe Nº 778-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los valores totales de las Tasaciones que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota", así como los pagos correspondientes, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que



acrediten el pago de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Anexo**

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
01	CHO-T-214	2, 715.56	543.11	3, 258.67
02	CHO-T-289	8, 870.12	1, 774.02	10, 644.14

1559291-2

**Modifican R.M. N° 266-2010-MTC/02 mediante la cual se aprobó la nueva distribución de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia de las Unidades Zonales de Provías Nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 861-2017 MTC/01.02**

Lima, 28 de agosto de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 292-2017-MTC/02 del Viceministro de Transportes, el Memorándum N° 3184-2017-MTC/20 y la Nota de Elevación N° 242-2017-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, y los Informes N°s. 432 y 220-2017-MTC/20.7 de la Unidad Gerencial de Conservación de PROVÍAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio es competente de manera exclusiva en materias de aeronáutica civil, infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, y en infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece que es función del Ministro, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos del Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVÍAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02, se aprueba la nueva distribución de las carreteras de la Red Vial Nacional - ámbito de competencia de las Unidades Zonales de PROVÍAS NACIONAL, conformada por diecisiete (17) Unidades Zonales detalladas en el Anexo N° 01 de dicha Resolución Ministerial; el citado Anexo N° 01 fue modificado con Resolución Ministerial N° 060-2016-MTC/01.02;

Que, mediante los Informes N° 220 y 432-2017-MTC/20.7 de la Unidad Gerencial de Conservación de PROVÍAS NACIONAL, sustentado en el Informe N° 084-2017-MTC/20.7.7 del Jefe de Gestión Territorial de la citada Unidad Gerencial, se propone la modificación del Anexo N° 01 de la Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02, para la implemetación de la Unidad Zonal Ucayali de PROVÍAS NACIONAL, con la finalidad de mejorar la gestión de la Unidad Gerencial de Conservación y atender las necesidades viales en la Región Ucayali; asimismo, señala que para formalizar la nueva Unidad Zonal Ucayali es necesario desmembrar las carreteras de competencia de la Unidad Zonal Huánuco-Ucayali (VIII) y de la Unidad Zonal Junín-Pasco (IX), para asignar a la nueva Unidad Zonal Ucayali las carreteras para su gestión y conservación vial; con la incorporación de la Unidad Zonal Ucayali, PROVÍAS NACIONAL queda conformada con dieciocho (18) Unidades Zonales, por lo que es necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02 ;

Que, en consecuencia es necesario modificar el artículo 2 y el Anexo N° 01 de la Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02, a fin de establecer las Unidades Zonales de PROVÍAS NACIONAL y el ámbito de competencia de las Unidades Zonales Huánuco y Junín-Pasco, e incorpora a la Unidad Zonal Ucayali;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02, el cual queda redactado con el texto siguiente:

"Artículo 2.- Aprobar la nueva distribución de las carreteras de la Red Vial Nacional - ámbito de competencia de las Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, conformada por Dieciocho (18) Unidades Zonales, según se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución".

**Artículo 2.-** Modificar el Anexo N° 01 - Ámbito de Competencia de las Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, de la Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02, respecto a las competencias de las Unidades Zonales Huánuco (VIII) y Junín-Pasco (IX) de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Zonal	Tramos	Ruta
HUÁNUCO (VIII)	La Oroya - Huánuco - Emp 5N	PE 3N
	Emp PE 18A (DV. HUÁNUCO) - CHAVINILLO - LA UNION - DV. ANTAMINA	PE 3N
	Carpa Monzón - Tasogrande - Suchavaca - Emp. 18A (Tingo María)	PE 14A

Unidad Zonal	Tramos	Ruta
JUNÍN - PASCO (IX)	Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced - Satipo	PE-22A - PE-5S
	Pte. Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo, (ambos márgenes) y Jauja - Tarma	PE-22 y PE-3N / PE-3SA
	Emp. PE-3S (Huancayo) - Sapallanga - Pucará	PE-3SC
	Pucará - Pazos - Mullampa - Emp. PE-3SD	PE-3SC
	Pozuzo - Codo de Pozuzo	PE-5NA
	Chupaca - Pilcomayo - Emp. PE 3S	PE-24
	Puente La Breña - Chupurro - Emp. PE 3S	PE-3SB
	Pte Raihter - Pte Paucartambo - Oxapampa - Puerto Bermúdez	PE-5N
	Emp. PE-3S (Concepción) - Sta. Rosa de Ocopa - Comas - Mariposa - Emp. PE-5S (Satipo).	PE-24A
Satipo - Mazanari - Puerto Ocopa Atayala y Mazanari - San Martín de Pangoa - Kubantia - Pta de Carretera	PE-28C / PE-5N	

**Artículo 3.-** Incorporar la Unidad Zonal Ucayali (XVIII), en el Anexo N° 01 de la Resolución Ministerial N° 266-2010-MTC/02, la cual queda a cargo de la gestión y conservación de las carreteras que se detallan a continuación:

Unidad Zonal	Tramos	Ruta
UCAYALI (XVIII)	Pumahuasi - Pucallpa	PE-18C y PE-5N
	Von Humbolt - Dv. Puerto Inca / Dv. Puerto Inca - Puerto Inca	PE-5N / PE-5NA

**Artículo 4.-** Autorizar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el inicio de operaciones de la Unidad Zonal Ucayali, que estará ubicada en la ciudad de Pucallpa, Región Ucayali.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Anexo N° 01, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1559291-3

## Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Provías Descentralizado

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 214-2017-MTC/02

28 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 115-2007 MTC/02;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Estrella Cynthia Haydee Asenjo Valdivieso, en el cargo de confianza de Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY  
Viceministro de Transportes

1559599-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

## Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 080-2017-PERÚ COMPRAS

Lima, 28 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 364-2015-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 026-2016-PERÚ COMPRAS de 09 de mayo de 2016, se designa a la abogada Estrella Cynthia Haydee Asenjo Valdivieso, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante carta s/n, recibida el 11 de agosto de 2017, la citada profesional ha formalizado su renuncia al cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada por la abogada Estrella Cynthia Haydee Asenjo Valdivieso, al cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Con el visto bueno de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018; y en uso de la atribución conferida por el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir del 29 de agosto de 2017, la renuncia de la abogada Estrella Cynthia Haydee Asenjo Valdivieso al cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA A. RÁZURI ALPISTE  
Jefa (e) de la Central de  
Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

1559373-1

### Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 081-2017-PERÚ COMPRAS

Lima, 28 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 364-2015-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 040-2016-PERÚ COMPRAS se aprueba el reordenamiento de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual establece que el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es un cargo de libre designación y remoción;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, se ha visto por conveniente designar al profesional que lo ocupe;

Con el visto bueno de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1018; y, en uso de la atribución conferida por los literales c) y m) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir del 29 de agosto de 2017, al abogado Silvio Elisban Aiquipa Mendoza, el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA A. RÁZURI ALPISTE  
Jefa (e) de la Central de  
Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

1559373-2

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

#### Fijan ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 089-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 10 de agosto de 2017

EXPEDIENTE	: N° 00005-2017-CD-GPRC/AT
MATERIA	: Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante carta TP-2326-AR-AER-17 (1); y,

(ii) El Informe N° 00148-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del artículo 8 de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 1 de setiembre de 2001 el OSIPTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste

trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL, N° 133-2012-CD/OSIPTEL y N° 148-2013-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el Factor de Productividad Trimestral fijado en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2016-CD/OSIPTEL, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre junio – agosto 2017, es de 1.0000 para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo septiembre – noviembre 2017, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución el Informe N° 00148-GPRC/2017 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28, 33 y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 646 ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar en 1.0000 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

**Artículo 2.-** Establecer las variaciones de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 1 de septiembre de 2017, en cero por ciento (0.00%).

**Artículo 3.-** Precisar que, conforme al ajuste tarifario establecido mediante la presente resolución, las tarifas

tope de todos los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A. se mantienen en sus niveles vigentes, por lo que no se requiere una nueva publicación de dichas tarifas.

**Artículo 4.-** Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 6.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1556314-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Designan magistrado y conforman la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 480-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de agosto de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia el sensible fallecimiento del hermano del doctor Segundo Oré de la Rosa Castro Hidalgo, Juez Superior Provisional integrante de la Novena Sala Laboral de Lima, suceso acaecido en la fecha, ante ello, el referido Magistrado solicita licencia por motivos de duelo por el periodo de quince días.

Que, mediante el ingreso número 450529-2017 el doctor Demetrio Honorato Ramírez Descalzi, Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 25 de agosto al 23 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a



dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor WILSON LUIS IRRAZABAL NUÑEZ, Juez Titular del 32º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Novena Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 29 de agosto del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Castro Hidalgo, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Novena Sala Laboral Permanente

Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos	Presidente
Dra. Olga Lourdes Palacios Tejada	(P)
Dr. Wilson Luis Irazabal Núñez	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICO, como Juez Supernumeraria del 32º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 29 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Irazabal Núñez.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora CELIA VERONICA SAN MARTIN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo a partir del día 01 de setiembre del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Ramírez Descalzi.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1559517-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Contraloría General de la República al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 321-2017-CG

Lima, 28 de agosto de 2017

VISTO, la Hoja Informativa Nº 00139-2017-CG/RH del Departamento de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736,

referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley

Nº 27736;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a la normativa laboral pública vigente. Asimismo, dispone que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, designación que debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 1 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 028-2017-CG, establece como función del Departamento Recursos Humanos la de organizar y ejecutar los procesos de selección de personal, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos establecidos, asegurando la captación del personal idóneo para cada puesto;

Que, a través de la Resolución de Contraloría Nº 168-2017-CG, de fecha 25 de abril de 2017, se designó a la señora Carla Patricia Gutiérrez Ramírez como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Contraloría General de la República al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 240-2017-CG, de fecha 01 de agosto de 2017, se dio por concluido el encargo de la señora Carla Patricia Gutiérrez Ramírez en el cargo de confianza de Gerente del Departamento de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 262-2017-CG, de fecha 02 de agosto de 2017, se designó a la señora Nelly Jeanette Palacios Torres en el cargo de confianza de Gerente del Departamento de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República;

Que, mediante el documento del Visto, el Departamento de Recursos Humanos, considera pertinente proponer que se designe al Gerente del citado Departamento como responsable para remitir las ofertas de empleo de la Contraloría General de la República al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la señora Nelly Jeanette Palacios Torres, Gerente del Departamento de Recursos Humanos, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Contraloría General de la República al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría Nº 168-2017-CG.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Contraloría General de la República ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1559525-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura de Oficina Especial ubicada en el departamento de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3235-2017

Lima, 16 de agosto de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 10 de julio de 2017, se acordó la apertura de la referida Oficina Especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a CMAC Piura S.A.C. la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Esquina del Jr. Cuzco N° 303 y Jr. Lima S/N (Mz. T Lote 1), distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1559349-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Modifican la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante la Ordenanza N° 390-MDL

#### ORDENANZA N° 394-2017-MDL

Lince, 28 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen N° 004-2017-MDL-CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las

escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, conforme a ello, mediante Ordenanza N° 390-MDL de fecha 24 de abril de 2017 se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, resulta necesario realizar ciertas modificaciones en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por Ordenanza 390-MDL en cuanto al Rubro 2 de Infracciones sobre Funcionamiento de Locales y Rubro 04 sobre Salud Pública;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA INFRACCIONES Y SANCIONES A LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE APROBADA MEDIANTE ORDENANZA N° 390-MDL

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza N° 390-MDL, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción de la infracción	Cat. I	Cat. II	Cat. III	Medida correctiva	Rango
2.	Desarrollo económico: Funcionamiento de locales comercios en vía pública y mercados					
2.4	Mercados					
2.4.12	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos	0.1	0.3	0.5		LEVE
2.4.13	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y/o en recipientes inadecuados.	0.3	0.5	0.8	Clausura subsanación.	hasta GRAVE
2.4.14	Tener los almacenes (frío y/o secos) en estado antihigiénico alimentos sin rotular y/o no respetar las distancias establecidas.	0.3	0.5	0.8	Clausura subsanación.	hasta GRAVE

Código	Descripción de la infracción	Cat. I	Cat. II	Cat. III	Medida correctiva	Rango
4.	Salud pública: Sanidad, saneamiento ambiental, control de ruidos, control de bebidas alcohólicas, control del tabaco, y protección animal					
4.1	Sanidad					
4.1.41	Por comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.1.42	Por carecer de un documento que garantice que el manipulador no es portador de enfermedades infectocontagiosas ni tener síntomas de ellos.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.6	Protección y control de animales					
4.6.03	Por no renovar y/o registrar el can/ felino en el registro municipal.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.6.24	Por comercialización de productos de uso veterinario y alimentos para animales con fecha de espiración vencida o sin registro sanitario otorgado por SENASA	0.3	0.5	0.8	Inmovilidad de productos	GRAVE
4.6.25	Por abandonar canes o gatos en vía pública parques y/o jardines	0.1	0.3	0.5		LEVE
	<b>Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos.</b>					
4.8.1	<b>Documentación</b> Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8.2	<b>Verificación Externa.</b> Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8	<b>Condiciones generales del vehículo</b>					
	<b>Superficie interna del vehículo</b>					
4.8.3	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.4	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.5	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8.6	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.7	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8.8	<b>Materiales y equipos auxiliares</b> Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.9	<b>Iluminación (De corresponder)</b> Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.10	<b>Equipos de refrigeración (De corresponder)</b> Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	0.3	0.5	0.8		GRAVE
	<b>Limpieza y desinfección de vehículos</b>					
4.8.11	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.12	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	0.1				LEVE
	<b>Manipulador</b>					
4.8.13	<b>Carnet sanitario o certificado de salud</b> Debido a que el personal carece de carné sanitario o certificado de salud	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.14	<b>Vestimenta del personal</b> Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	0.1	0.3	0.5		LEVE
4.8.15	<b>Estado de salud del personal</b> El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	0.3	0.5	0.8		GRAVE
4.8.16	<b>Hábitos y costumbre</b> El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	0.1	0.3	0.5		LEVE
	<b>Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos</b>					

Código	Descripción de la infracción	Cat. I	Cat. II	Cat. III	Medida correctiva	Rango
4.8.17	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.18	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.19	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	0.1	0.3	0.5	Decomiso	LEVE
	<b>Contaminación cruzada</b>					
4.8.20	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.21	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.22	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.23	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.24	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.25	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.26	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
	<b>Alimentos de origen animal</b>					
4.8.27	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.28	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.29	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.30	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.31	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.32	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
	<b>Alimentos de origen vegetal</b>					
4.8.33	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.34	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.35	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.36	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.37	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
	<b>Piensos</b>					
4.8.38	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.39	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	0.3	0.5	0.8	Decomiso	GRAVE
4.8.40	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	0.1	0.3	0.5	Decomiso	LEVE

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1559274-1



## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**Ordenanza que regula el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el Distrito****ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 342-2017-ML**

Lurín, 26 de junio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

El Memorándum Nº 491-2017-GDHP/ML emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, el Informe Nº 514-2017-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica la misma que opina por la procedencia de la presente. Asimismo el Acuerdo de Consejo Nº 037-2017-MDL de fecha 26 de Junio del 2017, donde se aprueba la Ordenanza Municipal que Regule el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el Distrito de Lurín, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9º de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas

Que, el Artículo 81º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre... a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83º de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Consejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos.

Inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en su artículo 230º numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la

circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37º establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22º de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Lurín, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE REGULE EL TRANSPORTE  
Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS  
AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS  
EN EL DISTRITO DE LURÍN**

**Artículo Primero.-** INCORPORAR las infracciones administrativas respecto a regulación del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito de Lurín, en consecuencia, se efectúe la modificación correspondiente en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lurín, aprobado mediante la Ordenanza Nº 225-2011/ML

**Artículo Segundo.-** FACULTARSE al señor Alcalde de la Municipalidad de Lurín, para que mediante Decreto de Alcaldía emita y/o dicte las disposiciones complementarias para el fiel cumplimiento de la respectiva Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación del texto aprobatorio de la respectiva Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, Sub Gerencia de Salud, Programas Sociales y desarrollo de Capacidades, Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE  
Alcalde

1559306-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Modifican la Ordenanza N° 395-MSI y aprueban la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aplicable al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos

#### ORDENANZA N° 461-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 47-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; Dictamen N° 11-2017-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; Memorando N° 656-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 533-2017-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Informe N° 264-2017-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y el Informe N° 0458-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas de las municipalidades el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local. Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada ley, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica refiere que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas

exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV de dicho Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de San Isidro, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, se requiere que las mismas sean fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, los dispositivos legales referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades; así como el sustento de la potestad sancionadora administrativa, establecida en el Capítulo III, artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante la Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Sanciones Administrativas – TISA aplicable en el distrito de San Isidro;

Que, en cumplimiento de la Actividad 4 de la Meta 19 – “Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el transporte y comercio local” del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, corresponde modificar la Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Sanciones Administrativas – TISA que permita establecer infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito;

Que, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Fiscalización; Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme se aprecia en los documentos del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 395-MSI  
Y APRUEBA LA TABLA DE INFRACCIONES Y  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLE AL  
TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS  
AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza N° 395-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…)

**Artículo 3°.- ORGANOS COMPETENTES**

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

3.1 La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres: es el órgano de línea que supervisa las acciones de la Subgerencia de Fiscalización, resuelve en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subgerencia de Fiscalización y agota la vía administrativa. Asimismo ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.

3.2 La Subgerencia de Fiscalización: es el órgano encargado de imponer resoluciones de sanción, disponiendo de ser el caso la ejecución de las medidas complementarias, y de emitir las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados, así como resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita y la solicitud de prescripción de la multa administrativa, y cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente.

Asimismo, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.

3.3 El Equipo Funcional de Inspecciones y Control: es el órgano encargado de investigar y constatar acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los inspectores municipales.

3.4 Los Inspectores Municipales: es el personal adscrito al Equipo Funcional de Inspecciones y Control, que conduce la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como evaluar los descargos y culmina la etapa instructora elaborando una propuesta de resolución para su posterior remisión a la Subgerencia de Fiscalización en su calidad de órgano sancionador, pudiendo ejecutar actos de ejecución inmediata que tienen el carácter provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.

Los inspectores municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

Para el caso de las infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, serán competentes las instancias señaladas en el Título VIII de la presente Ordenanza.

“(…)

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR a la Ordenanza N° 395-MSI, el Título VIII “Procedimiento Sancionador por infracciones al Transporte y Comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad de San Isidro”, conforme al siguiente detalle:

“(…)

**TITULO VIII**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR  
INFRACCIONES AL TRANSPORTE Y COMERCIO  
LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS  
PRIMARIOS Y PIENSOS**

**Artículo 37°.- OBJETO**

El objeto del presente título es establecer el régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional. Asimismo, incorporar en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, infracciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo 38°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN**

Todas las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito

**Artículo 39°.- ORGANOS COMPETENTES**

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente título serán competentes las siguientes áreas:

39.1 Gerente Municipal: es el órgano de dirección que supervisa las acciones de la Gerencia de Desarrollo Humano, resuelve en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por dicha gerencia.

39.2 Gerente de Desarrollo Humano: Es la autoridad sancionadora que emite las resoluciones de sanción o dispone la conclusión del procedimiento sancionador, dispone las medidas complementarias, y resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración y otras que establezca la normatividad vigente.

39.3 Inspector sanitario: Es la autoridad instructora que inicia el procedimiento sancionador mediante la Notificación Preventiva.

**Artículo 40°.- PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Para el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos establecido en el presente título, será de aplicación el procedimiento establecido en la presente norma en aquello que corresponda.

“(…)

**Artículo Tercero.-** APROBAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aplicable al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito de San Isidro, la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano la administración del Registro de Infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

**Artículo Quinto.-** Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano y demás áreas que resulten competentes.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente Ordenanza y sus anexos, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional: [www.munisidrido.gob.pe](http://www.munisidrido.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1559206-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - Anexo I de la Ordenanza N° 439-MDSMP

#### ANEXO - ORDENANZA N° 439-MDSMP

(La Ordenanza de la referencia se publicó el 25 de agosto de 2017)

#### CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)

1.6.MERCADOS				
0000 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medidas Complementarias
<b>Infraestructura</b>				
1-0607	El puesto de venta NO cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	15%	
1-0608	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	15%	
1-0609	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
1-0610	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	100%	Clausura Temporal
<b>Iluminación</b>				
1-0611	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	15%	
1-0612	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	30%	
<b>Ventilación</b>				
1-0613	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	30%	
<b>Buenas Prácticas de Higiene</b>				
1-0614	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	15%	
1-0615	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	25%	
1-0616	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	50%	Clausura Temporal
<b>Buenas Prácticas de Manipulación</b>				
<b>Identificación de Manipuladores de alimentos</b>				
1-0617	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	25%	
<b>Higiene de los manipuladores de Alimentos</b>				
1-0618	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	15%	
1-0619	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	15%	
1-0620	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	15%	
1-0621	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	15%	
1-0622	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	15%	
<b>Vestimenta de los manipuladores</b>				
1-0623	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	15%	
1-0624	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	15%	
1-0625	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	15%	
<b>Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos</b>				
1-0626	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	100%	Clausura Temporal y Decomiso
1-0627	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	50%	Clausura Temporal y Decomiso
1-0628	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	50%	
1-0629	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	50%	
<b>Carnes y menudencias</b>				
1-0630	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	100%	Clausura Temporal y Decomiso
1-0631	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben	GRAVE	50%	



Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medidas Complementarias
1-0632	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	50%	
1-0633	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	100%	Clausura Temporal y Decomiso
1-0634	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	50%	Decomiso
1-0635	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	25%	Decomiso
1-0636	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	25%	Decomiso

**Frutas y Hortalizas**

1-0637	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	25%	
1-0638	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	25%	
1-0639	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	25%	
1-0640	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	25%	

**Alimentos a granel**

1-0641	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	25%	
1-0642	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	25%	
1-0643	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	25%	
1-0644	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	50%	
1-0645	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	50%	

**Pienso**

1-0646	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	50%	
--------	---	-------	-----	--

**Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.**

**Almacén de productos secos:**

1-0647	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	25%	
1-0648	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	50%	
1-0649	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	LEVE	25%	
1-0650	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	25%	
1-0651	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	25%	

**Almacén en frío:**

1-0652	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	50%	
1-0653	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación en el centro de las piezas	GRAVE	50%	
1-0654	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	GRAVE	50%	
1-0655	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipo de carne, aves menudencias.	GRAVE	50%	Clausura Temporal y Decomiso
1-0656	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	15%	
1-0657	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	25%	
1-0658	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	GRAVE	50%	
1-0659	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	GRAVE	100%	Clausura Temporal y Decomiso

**0000 Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos**

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medidas Complementarias
--------	------------	------------------------	-------	-------------------------

**Documentación**

1-0660	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	25%	
--------	---	------	-----	--

**Verificación Externa.**

1-0661	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	25%	
--------	--	------	-----	--

**Condiciones generales del vehículo**

**Superficie interna del vehículo**

1-0662	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	100%	
--------	--	-------	------	--

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medidas Complementarias
1-0663	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	100%	
1-0664	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	15%	
1-0665	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	GRAVE	25%	
1-0666	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	LEVE	15%	
<b>Materiales y equipos auxiliares</b>				
1-0667	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	50%	
<b>Iluminación (De corresponder)</b>				
1-0668	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	25%	
<b>Equipos de refrigeración (De corresponder)</b>				
1-0669	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	GRAVE	25%	
<b>Limpeza y desinfección de vehículos</b>				
1-0670	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	25%	
1-0671	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	15%	
<b>Manipulador</b>				
<b>Vestimenta del personal</b>				
1-0672	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	15%	
<b>Estado de salud del personal</b>				
1-0673	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	GRAVE	25%	
<b>Hábitos y costumbre</b>				
1-0674	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	15%	
<b>Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos</b>				
1-0675	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	100%	Decomiso del Alimento Agropecuario Primario o Pienso
1-0676	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	100%	Decomiso del Alimento Agropecuario Primario o Pienso
1-0677	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	25%	
<b>Contaminación cruzada</b>				
1-0678	Por transportar Carcasas con carnes congeladas	GRAVE	50%	
1-0679	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	GRAVE	50%	
1-0680	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	50%	
1-0681	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	GRAVE	50%	
1-0682	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	50%	
1-0683	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE	100%	Decomiso del Alimento Agropecuario Primario o Pienso
1-0684	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE	50%	
<b>Alimentos de origen animal</b>				
1-0685	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	GRAVE	50%	
1-0686	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	GRAVE	50%	
1-0687	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	GRAVE	100%	
1-0688	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	100%	Decomiso del Alimento Agropecuario Primario o Pienso
1-0689	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	GRAVE	100%	Decomiso del Alimento Agropecuario Primario o Pienso

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medidas Complementarias
1-0690	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	50%	
<b>Alimentos de origen vegetal</b>				
1-0691	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	50%	
1-0692	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	100%	Decomiso del Alimento Agropecuario Primario o Pienso
1-0693	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	50%	
1-0694	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	100%	Decomiso del Alimento Agropecuario Primario o Pienso
1-0695	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	100%	
<b>Pienso</b>				
1-0696	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	100%	Decomiso del Alimento Agropecuario Primario o Pienso
1-0697	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	100%	Decomiso del Alimento Agropecuario Primario o Pienso
1-0698	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	LEVE	50%	Decomiso del Alimento Agropecuario Primario o Pienso

1559520-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Ordenanza que aprueba la modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) incorporando el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS)

#### ORDENANZA Nº 345/MDSM

San Miguel, 11 de agosto de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión de fecha 31 de julio del presente año;

VISTOS, memorando Nº 634-2017-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe Nº 096-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando Nº 430-2017-GS/MDSM emitido por la Gerencia de Salud, informe Nº 083-2017-SGV/SZ-GS/MDSM emitido por la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el inciso c) del artículo 42º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades gozan de autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en el numeral 8) del artículo 9º de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo 83º señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, de acuerdo al artículo 46º de la precitada Ley establece que las municipalidades pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, el inciso 1.1) del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el artículo 33º del Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el artículo 37º establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además

de las señaladas, en el artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el capítulo V del artículo 28° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los gobiernos regionales y locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de San Miguel, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículos 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma;

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) APROBADOS MEDIANTE ORDENANZA N° 284/MDSM EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**

**Artículo 1°.-** APROBAR la modificación de la Ordenanza N° 284/MDSM, RÉGIMEN DE APLICACIÓN

DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) incorporando el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad de San Miguel.

**Artículo 2°.-** APROBAR, la modificación a través de la inclusión del CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad de San Miguel, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3°.-** ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

**Artículo 4°.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

**Artículo 6°.-** ENCARGAR, a la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis, Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 7°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

COMERCIANTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
<b>Infraestructura</b>				
3201	El puesto de venta cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	20	Clausura temporal
3202	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	20	Clausura temporal
3203	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	40	Clausura temporal
3204	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	40	Clausura temporal
<b>Iluminación</b>				
3205	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	10	
3206	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	30	
<b>Ventilación</b>				
3207	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	30	
3208	Buenas Prácticas de Higiene Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	10	
3209	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	30	
3210	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	30	
<b>Buenas Prácticas de Manipulación</b>				
<b>Identificación de Manipuladores de alimentos</b>				
3211	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	10	
3212	Por no contar con carnet sanitario o certificado médico.	GRAVE	20	
<b>Higiene de los manipuladores de Alimentos</b>				
3213	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	20	
3214	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	20	
3215	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	20	
3216	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	20	



Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
3217	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	20	

**COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
--------	------------	------------------------	-----------	-------------------------

**Vestimenta de los manipuladores**

3218	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	10	
3219	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	10	
3220	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	30	

**Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos**

3221	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	40	Clausura temporal
3222	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	40	Clausura temporal
3223	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	40	
3224	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	40	

**Carnes y menudencias**

3225	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	40	Clausura temporal
3226	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de aves que se exhiben.	GRAVE	40	Clausura temporal
3227	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	40	Clausura temporal
3228	Por comercializar carne de équido y camélido, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	50	Clausura temporal
3229	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	40	Clausura temporal
3230	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	30	
3231	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	30	

**Frutas y Hortalizas**

3232	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	30	
3233	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	10	
3234	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	30	
3235	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	30	Clausura temporal

**COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
--------	------------	------------------------	-----------	-------------------------

**Alimentos a granel**

3236	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	30	
3237	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	30	
3238	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	30	
3239	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	30	Clausura temporal
3240	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	30	

**Piensos**

3241	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	30	
------	---	-------	----	--

**Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.**

**Almacén de productos secos:**

3242	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	10	
3243	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	40	Clausura temporal
3244	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	LEVE	10	
3245	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	40	
3246	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	10	

**Almacén en frío:**

3247	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	40	Clausura temporal
------	--	-------	----	-------------------

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
3248	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y 18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	GRAVE	40	Clausura temporal
3249	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	GRAVE	40	Clausura temporal
3250	Por extender las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves menudencias.	GRAVE	40	Clausura temporal
3251	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	10	

**COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
3252	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3 m. del piso y 0,3 entre piezas.	GRAVE	40	Clausura temporal
3253	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	GRAVE	40	Clausura temporal
3254	Por almacenar carne de équidos y camélidos sudamericanos sin identificación.	GRAVE	40	Clausura temporal

**VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSO.**

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
--------	------------	------------------------	-----------	-------------------------

**Documentación.**

3255	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	LEVE	10	
------	--	------	----	--

**Verificación Externa.**

3256	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	10	
------	---	------	----	--

**Condiciones generales del vehículo.****Superficie interna del vehículo.**

3257	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	GRAVE	80	
3258	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	80	
3259	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	30	
3260	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	80	
3261	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	LEVE	30	

**Materiales y equipos auxiliares**

3262	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	50	
------	--	-------	----	--

**VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSO.**

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
--------	------------	------------------------	-----------	-------------------------

**Iluminación (De corresponder)**

3263	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	50	
------	--	-------	----	--

**Equipos de refrigeración (De corresponder)**

3264	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	GRAVE	50	
------	--	-------	----	--

**Limpieza y desinfección de vehículos**

3265	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	80	
3266	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	20	

**Manipulador****Carnet sanitario o certificado de salud**

3267	Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud.	GRAVE	20	
------	---	-------	----	--

**Vestimenta del personal**

3268	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	10	
------	--	------	----	--

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
<b>Estado de salud del personal</b>				
3269	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.).	GRAVE	80	
<b>Hábitos y costumbre</b>				
3270	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	20	
<b>Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos</b>				
3271	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	80	
3272	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	80	
3273	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	20	
<b>Contaminación cruzada</b>				
3274	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas.	GRAVE	100	
3275	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	GRAVE	80	
3276	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	80	
3277	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	GRAVE	100	
<b>VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSO.</b>				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
3278	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	80	
3279	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	100	
3280	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	100	
<b>Alimentos de origen animal</b>				
3281	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	100	
3282	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	100	
3283	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	100	
3284	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	100	
3285	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	GRAVE	100	
3286	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	100	
<b>Alimentos de origen vegetal</b>				
3287	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	80	
3288	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	80	
3289	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	80	
3290	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	80	
3291	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	80	
<b>VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSO.</b>				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
<b>Piensos</b>				
3292	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	50	
3293	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	50	
3294	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	50	

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Modifican la Ordenanza N° 0205/MDSA “Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Santa Anita - RAS”, así como el “Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS”

#### ORDENANZA N° 0226-MDSA

Santa Anita, 28 de Agosto del 2017

VISTO: En sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el Informe N° 067-2017-SGSFC-GSC/MDSA, por el cual se solicita la modificación de la Ordenanza N° 0205/MDSA “Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas”, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia.

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas. Asimismo, en su Artículo 46° establece que, mediante ordenanzas, se crean sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley;

Que, el Artículo 83° del acotado dispositivo legal señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley De Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley inocuidad de los alimentos, establece que en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes

podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de las inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidos en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría aprueba la siguiente Ordenanza:

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 0205/MDSA “RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA ANITA - RAS”, ASÍ COMO EL “CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS”

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 3 y la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 0205/MDSA “Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de Santa Anita”, en los siguientes términos:

#### Modificar el Artículo 3°.- Definiciones.

Para los efectos de la presente ordenanza, son de aplicación las definiciones siguientes:

**Administrado:** Se refiere a toda persona natural o jurídica de derecho público y privado, conforme lo detallado en el artículo III de la presente Ordenanza.

**Alimentos agropecuarios primarios:** Alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados para el consumo humano.

**Animales de abasto:** Son los bovinos, bubalinos, ovinos camélidos, sudamericanos domésticos (llamas y alpacas), caprinos, porcinos y équidos (caballar, asnal, burdégano y mula), conejos, cuyes, aves de corral y otros cuyo beneficio y comercialización se realizará en centros autorizados y controlados sanitariamente.

**Autorización Sanitaria:** Es el proceso por el que se realiza la verificación de la cadena de producción incluye el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Producción e Higiene; así como, de la aplicación de los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), cuando correspondan, se realiza con la finalidad de autorizar al establecimiento/planta.

**Buenas prácticas de manipulación:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observancia asegurará la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, disminuyendo los riesgos de contaminación.

**Buenas Prácticas de Producción e Higiene:** Conjunto de procedimientos, condiciones y controles que se aplican a la aéreas de producción primaria de alimentos agropecuarios primarios, en referencia a las Buenas Prácticas Agrícolas, Ganaderas o Pecuarias, Avícolas y Apícolas; así como en las áreas destinadas a su procesamiento primario, en referencia a las Buenas Prácticas de Manufactura, Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación.

**Cadena Alimentaria:** Fases que abarcan los alimentos desde la producción primaria hasta el consumo final.



**Cadena de Frío:** Mantenimiento de las temperaturas de refrigeración o congelación a lo largo de la cadena alimentaria.

**Calidad Sanitaria:** Conjunto de requisitos microbiológicos, fisicoquímicos, organolépticos que debe reunir un alimento para ser considerado como apto para el consumo humano.

**Congelación:** Proceso por el cual se mantienen los alimentos a temperaturas menores de  $-18^{\circ}$  C y cuya finalidad es conservarlos.

**Contaminación Cruzada:** Presencia o introducción de un contaminante en los alimentos listos para consumo, generada por el contacto con alimentos sin procesar, superficies, equipos o utensilios contaminados, o falta de higiene por parte del manipulador de alimentos o por su condición de enfermo o portador.

**Contaminante:** Cualquier agente biológico, químico o físico, no añadido intencionalmente a los alimentos y que pueda comprometer la inocuidad o la aptitud de los alimentos.

**Desinfección:** La reducción del número de microorganismos presentes en el ambiente, por medio de agentes químicos y métodos físicos, a un nivel que no comprometa la inocuidad del alimento.

**Envase Primario:** Recipiente en contacto directo con el alimento agropecuario primario o pienso, para protegerlo de su deterioro, contaminación y adulteración; facilitando su manipulación.

**Establecimientos:** Espacios físicos dedicados al procesamiento primario, procesadoras/empacadora, mercados, supermercados, almacenes, empresas dedicadas a la importación, exportación, administradoras de programas sociales y receptoras de donaciones, de alimentos agropecuarios primarios y piensos.

**Estiba:** Distribución conveniente de alimentos y bebidas de un almacén, cámara frigorífica o en el vehículo de transporte.

**Infracción:** Es toda acción u omisión que transgrede total o parcial las disposiciones que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, de competencia municipal, vigentes al momento de su comisión.

**Inocuidad de Alimentos:** La garantía de que los alimentos no causaran daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

**Inspección Sanitaria:** Es el examen de los productos alimenticios o del sistema de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y distribución incluidos los ensayos durante la elaboración y el producto terminado con el fin de comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos en las normas sanitarias.

**Inspector Sanitario:** Es el personal autorizado quien ha cumplido los requisitos establecidos por la autoridad competente de nivel nacional, con responsabilidad para llevar a cabo labores de inspección, la toma de muestras; entre otras actividades establecidas en la legislación vigente.

**Manipulador de alimentos:** Toda persona que entra en contacto con los alimentos con sus manos o con cualquier equipo o utensilio empleado para manipular alimentos. En los mercados de abastos, se considera manipulador de alimentos a todas aquellas personas que en razón a su actividad laboral interviene en la venta de alimentos frescos y otros productos alimenticios.

**Medio de Transporte:** Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos terrestres, aéreos y marítimos, así como los receptáculos que entran en contacto con éstos, como contenedores, cajones, bidones cisternas y cajas móviles.

**Menudencias de animales de abastos:** Se consideran dos tipos:

a) Menudencias de animales de carne roja: Conjunto de vísceras y apéndices comestibles que comprende: cabeza, patas, cola, lengua, estómagos, intestinos sin contenido, bazo, timo y páncreas, hígado, pulmones, corazón, ubres, riñones y testículos.

b) Menudencias de ave de corral: Conjunto de órganos constituidos por el hígado sin vesícula biliar, estómago muscular (molleja) desprovisto de la mucosa y su contenido, corazón y el pescuezo desprovisto de tráquea y esófago. La cabeza y las patas son consideradas despojos y apéndices.

**Mercado de Abasto:** Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran constituidos o distribuidos puestos individuales, en secciones definidas, dedicados a la comercialización de alimentos y bebidas, productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios.

**Órgano Instructor:** El Inspector Municipal, es el personal autorizado para conducir la fase de instrucción del procedimiento sancionador. Se encuentra facultado para promover el inicio del procedimiento, así como de la imputación de cargos y la aplicación de medidas de carácter provisional, cuando éstas resulten pertinentes.

**Órgano Resolutorio:** La Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, es el órgano competente para resolver el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, su archivo y el fin de la primera instancia, pudiendo disponer el dictado de una medida de carácter provisional, la aplicación de una sanción y medidas complementarias, según corresponda.

**Peligro:** Cualquier agente de naturaleza biológica, química o física presente en el alimento o bien la condición en la que éste se halla, que puede causar un efecto adverso a la salud.

**Piensos:** Alimentos de origen agropecuario destinados a la alimentación de animales de abastos.

**Plagas:** Insectos, pájaros, roedores y cualquier otro animal capaz de contaminar directa o indirectamente los alimentos.

**Procesamiento Primario:** Es la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria de alimentos no sometidos a la transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, selección, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado.

**Programa de higiene y saneamiento:** Procedimientos y medidas sanitarias llevadas a cabo para asegurar la inocuidad de los alimentos, y aplicadas a la estructura físicas, el ambiente, los servicios, los materiales y equipos, las materias primas, el personal, y el control de plagas y animales domésticos.

**Puestos de Comercialización:** Denomínese a los espacios interiores delimitados, con estructura física adecuada para la comercialización de alimentos y productos autorizados. Los puestos de comercialización de alimentos deben estar dispuestos en bloques, ordenados en secciones y registrados en el padrón de comerciantes.

**Riesgo:** Es la probabilidad que ocurra un evento con consecuencias negativas y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnera las normas sobre alimentos, urbanismo y zonificación.

**Vigilancia Sanitaria:** Observaciones y mediciones de parámetros de control sanitario, sistemáticos y continuos que realiza la Autoridad Competente a fin de prevenir, identificar y/o eliminar peligros y riesgos a lo largo de toda cadena alimentaria.

### Modificar la Segunda Disposición Final

Agregar al "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS", en el extremo de: Manipulación de Alimentos, Crianza de Animales destinados al consumo humano.

## MERCADO DE ABASTOS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCION	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	
<b>INFRAESTRUCTURA</b>								
NCM-01	EL PUESTO DE VENTA CUENTA CON PISO LIMPIO, IMPERMEABLE Y SIN GRIETAS	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	CLAUSURA TEMPORAL
NCM-02	NO MANTIENEN LAS PAREDES LIMPIAS, IMPERMEABLES Y SIN GRIETAS	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	CLAUSURA TEMPORAL
NCM-03	PERMITE EL INGRESO DE PLAGAS Y ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
NCM-04	NO CUENTA CON SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y ELECTRICIDAD.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
<b>ILUMINACION</b>								
NCM-05	NO CONTAR CON ALUMBRADO NATURAL O ARTIFICIAL, PERMITE EL EXCESO DE BRILLO O SOMBRAS	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	CLAUSURA TEMPORAL
NCM-06	POR PERMITIR EL USO DE FOCOS O FLUORESCENTES SIN PROTECCIÓN.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>VENTILACION</b>								
NCM-07	POR PERMITIR LA CONCENTRACIÓN DE OLORES INDESEABLES, HUMEDAD O INCREMENTO DE LA TEMPERATURA.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL
<b>BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE</b>								
NCM-08	POR REPOSAR LOS ALIMENTOS EN ENVASES INADECUADOS.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
NCM-09	POR NO DESINFECTAR EL PUESTO DE VENTA	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
NCM-10	POR PERMITIR LA CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS CON LAS LABORES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
<b>BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION</b>								
<b>IDENTIFICACION DE MANIPULACION DE ALIMENTOS</b>								
NCM-11	POR NO CONTAR CON MANIPULADORES REGISTRADOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE ABASTO.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	CLAUSURA TEMPORAL
NCM-12	POR NO CONTAR CON CARNET SANITARIO O CERTIFICADO MÉDICO.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTO</b>								
NCM-13	POR NO CONTAR CON CABELLO CORTO O RECOGIDO.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
NCM-14	POR NO MANTENER LAS MANOS LIMPIAS Y SIN JOYAS, CON UÑAS CORTAS, LIMPIAS Y SIN ESMALTE.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
NCM-15	POR USAR MAQUILLAJE FACIAL.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
NCM-16	POR COMER O FUMAR, O REALIZAR PRÁCTICAS ANTIHIGIÉNICAS, CUANDO MANIPULAN ALIMENTOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
NCM-17	POR REALIZAR LABORES DE LIMPIEZA EN SIMULTÁNEO CON LA VENTA DE ALIMENTOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
<b>VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES</b>								
NCM-18	POR NO CONTAR CON EL UNIFORME COMPLETO, LIMPIO Y DE COLOR CLARO	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
NCM-19	POR USAR CALZADO Y DELANTAL INAPROPIADO CUANDO MANIPULA CARNES Y MENUDENCIAS DE ANIMALES DE ABASTO.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
NCM-20	POR NO USAR GANTES LIMPIOS Y EN BUEN ESTADO.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>								
NCM-21	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA OTORGADA POR SENASA.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCION	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	
NCM-22	POR NO COMERCIALIZAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS SANOS Y FRESCOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
NCM-23	POR NO MANTENER LA TEMPERATURA DE FRIO, PARA AQUELLOS ALIMENTOS QUE LO REQUIEREN.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
NCM-24	POR DESPACHAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS EN BOLSAS PLÁSTICAS INADECUADAS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>CARNES Y MENUENCIAS</b>								
NCM-25	POR REALIZAR EL BENEFICIO Y EVISCERADO EN EL PUESTO DE VENTA.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
NCM-26	POR NO APLICAR CADENA DE FRIO PARA LAS CARNES DE AVES QUE SE EXHIBEN.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
NCM-27	POR USAR LAVADEROS INADECUADOS, ASÍ COMO CÁMARAS Y EXHIBIDORES DE REFRIGERACIÓN DE MATERIAL NO ADECUADO.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
NCM-28	POR COMERCIALIZAR CARNE DE ÉQUIDO Y CAMÉLIDO, SIN IDENTIFICAR Y DE PROCEDENCIA NO AUTORIZADA	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	CLAUSURA TEMPORAL
NCM-29	POR USAR EQUIPOS Y UTENSILIOS EN MAL ESTADO Y UTILIZAR TRONCOS DE ÁRBOL.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
NCM-30	POR UTILIZAR EQUIPOS DE CORTE Y CUCHILLOS INADECUADOS	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
<b>FRUTAS Y HORTALIZAS</b>								
NCM-31	POR COMERCIALIZAR FRUTAS QUE AÚN NO HAN ALCANZADO UNA MADUREZ COMERCIAL.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
NCM-32	POR COMERCIALIZAR FRUTAS Y VERDURAS CON MAL ASPECTO.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
NCM-33	POR COMERCIALIZAR FRUTAS Y VERDURAS QUE ESTAN EN CONTACTO CON EL PISO.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
NCM-34	POR NO TENER ORDENADAMENTE Y POR SEPARADO LAS FRUTAS Y HORTALIZAS, ADEMÁS DE CONTAR CON RECIPIENTES INADECUADOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>ALIMENTOS A GRANEL</b>								
NCM-35	POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS A GRANEL EN RECIPIENTES LIMPIOS Y TAPADOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
NCM-36	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS A GRANEL QUE ESTÁN EN CONTACTO CON EL PISO	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
NCM-37	POR EXHIBIR ALIMENTOS A GRANEL EN ENVASES SUCIOS Y EN MAL ESTADO.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
NCM-38	POR ENCONTRAR EN LOS ALIMENTOS A GRANEL MATERIALES EXTRAÑOS, Y CON INADECUADO ALMACENADO.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
NCM-39	POR EXHIBIR PRODUCTOS SECOS EN AMBIENTES EXPUESTOS A CONTAMINANTES.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
<b>PIENSOS</b>								
NCM-40	POREXHIBIR LOS PIENSOS DE MANERA DESORDENADA Y SIN SEPARARLOS Y EN RECIPIENTES INADECUADOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS</b>								
<b>ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS:</b>								
NCM-41	POR NO CONTAR CON ESTRUCTURAS FÍSICAS EN BUEN ESTADO Y LIMPIAS.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	CLAUSURA TEMPORAL
NCM-42	POR NO ROTULAR LOS ALIMENTOS QUE SE ENCUENTREN ALMACENADOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCION	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	
NCM-08	POR NO ALMACENAR ALIMENTOS ADECUADAMENTE, INCUMPLIENDO CON LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
NCM-43	POR DESEMPOLVAR EN UN LUGAR CERCANO DE LA EXHIBICIÓN DE LOS ALIMENTOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
NCM-44	POR ALMACENAR LOS ALIMENTOS SECOS EN ENVASES DISTINTOS A LOS ORIGINALES.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
<b>ALMACEN EN FRIO:</b>								
NCM-45	POR NO ALMACENAR EN CÁMARAS DIFERENTES, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS ALIMENTOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
NCM-46	POR REGISTRAR TEMPERATURAS SUPERIORES DE 5° C EN CASO DE CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN Y 18° C EN EL CASO DE CÁMARAS DE CONGELACIÓN, EN EL CENTRO DE LAS PIEZAS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
NCM-47	POR ALMACENAR LOS ALIMENTOS INADECUADAMENTE, DE ACUERDO A SU ORIGEN.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
NCM-48	POR EXTENDER LAS 72 HRS. DE GUARDADO DE LAS CARCASAS DE RES Y DE LAS 48 HRS. DE OTROS TIPOS DE CARNE, AVES MENUDENCIAS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
NCM-49	POR NO ALMACENAR EN ANAQUELES O TARIMAS INCUMPLIENDO LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
NCM-50	POR NO COLOCAR LAS CARCASAS EN GANCHOS Y EN RIELARÍA A 0,3M DEL PISO Y 0,3 ENTRE PIEZAS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
NCM-51	POR NO EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS PIEZAS CÁRNICAS CONGELADAS	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
NCM-52	POR ALMACENAR CARNE DE ÉQUIDOS Y CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS SIN IDENTIFICACIÓN.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
<b>VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPÉCUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>								
DOCUMENTACION:								
MA2-01	POR NO IDENTIFICAR EL VEHÍCULO ADECUADAMENTE(TARJETA DE PROPIEDAD, D.N.I. DEL CONDUCTOR, LICENCIA DE CONDUCIR, GUÍA DE REMISIÓN O COMPROBANTE DE PAGO)	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
VERIFICACION EXTERNA:								
MA2-02	POR NO CORRESPONDER LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEL VEHÍCULO.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
<b>CONDICIONES GENERALES DEL VEHICULO</b>								
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHICULO								
MA2-03	POR PRESENTAR VEHÍCULOS SUCIOS, CON MATERIALES AJENOS A LA CARGA(HONGOS, ÓXIDOS, MATERIALES PUTREFACTOS, PRESENCIA DE PLAGAS)	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
MA2-04	POR PRESENTAR VEHÍCULOS CON OLORES CARACTERÍSTICOS DE PUTREFACCIÓN, COMBUSTIBLE, PINTURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
MA2-05	DEBIDO A QUE LA SUPERFICIES INTERNAS DEL CONTENEDOR NO SON FÁCILES DE LIMPIAR, LAVAR Y DESINFECTAR.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
MA2-06	LA PRESENCIA DE MATERIAL PUNTIAGUDO Y OXIDADO PONIENDO EN RIESGO LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y LA SALUD DE LOS OPERARIOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
MA2-07	POR NO EVITAR FUGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CONTENEDOR, DE CORRESPONDER.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	DECOMISO



CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCION	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	
<b>MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES</b>								
MA2-08	POR TRANSPORTAR MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DEL CONTENEDOR.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>ILUMINACION (DE CORRESPONDER)</b>								
MA2-09	POR CARECER DE UNA ADECUADA ILUMINACIÓN DENTRO DEL CONTENEDOR CON LUMINARIAS PROTEGIDAS	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>EQUIPOS DE REFRIGERACION(DE CORRESPONDER)</b>								
MA2-10	POR CARECER DE REGISTROS DE TEMPERATURA Y MANTENIMIENTO/CALIBRACIÓN.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS</b>								
MA2-12	DEBIDO A LA FALTA DE LIMPIEZA Y REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS VEHICULOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
MA2-13	POR NO UTILIZAR DESINFECTANTES AUTORIZADOS.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
<b>MANIPULADOR</b>								
<b>CARNET SANITARIO O CERTIFICADO DE SALUD</b>								
MA2-14	DEBIDO A QUE EL PERSONAL CARECE DE CARNE SANITARIO O CERTIFICADO DE SALUD.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>VESTIMENTA DEL PERSONAL</b>								
MA2-15	DEBIDO A QUE EL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA CARGA Y DESCARGA NO UTILIZA VESTIMENTA ADECUADA Y LIMPIA	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
<b>ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL</b>								
MA2-16	EL PERSONAL PRESENTA SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD(TOS, ESTORNUDO, VÓMITOS, FIEBRE, ETC.)	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>HABITOS Y COSTUMBRES</b>								
MA2-17	EL PERSONAL DE TRANSPORTE, CARECE DE BUENOS HÁBITOS DE HIGIENE.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	
<b>CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>								
MA2-18	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE ESTABLECIMIENTOS SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-19	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN RECIPIENTES CONTAMINADOS, PROPICIANDO SU DETERIORO.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-20	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS EN FORMA INADECUADA PROPICIANDO SU DETERIORO	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	DECOMISO
<b>CONTAMINACION CRUZADA:</b>								
MA2-21	POR TRANSPORTAR CARNES FRESCAS CON CARNES CONGELADAS	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
MA2-22	POR TRANSPORTAR CARNES FRESCAS CON CARNES REFRIGERADAS	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
MA2-23	POR TRANSPORTAR PRODUCTOS CONGELADOS SIN ENVASAR CON PRODUCTOS REFRIGERADOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
MA2-24	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL O ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-25	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS CON PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCION	CATEGORIAS DE LA SANCION EN PROPORCIÓN A LA U.I.T					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	
MA2-26	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES, PLAGUICIDAS U OTROS QUE PONGAN EN RIESGO LA INOCUIDAD.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-27	POR TRANSPORTAR AL PERSONAL EN EL CONTENEDOR DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL:</b>								
MA2-28	POR TRANSPORTAR PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-29	POR TRANSPORTAR HUEVOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-30	POR PERMITIR EL TRANSPORTE DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL EN ENVASES INADECUADOS, PONIENDO EN RIESGO LAS CONDICIONES FÍSICAS Y ORGANOLÉPTICAS DE LOS SUBPRODUCTOS CÁRNICOS	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-31	POR TRANSPORTAR PRODUCTOS CÁRNICOS EN CONTACTO CON EL PISO.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-32	POR TRANSPORTAR CARNE DE AVES EN ENVASES INADECUADOS QUE ASEGURAN LA INOCUIDAD DEL ALIMENTO.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-33	POR TRANSPORTAR PRODUCTOS CÁRNICOS SIN MANTENER LA CADENA DE FRIO CORRESPONDIENTE.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL:</b>								
MA2-34	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-35	POR TRANSPORTAR ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL EN CONTACTO CON EL PISO.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-36	POR TRANSPORTAR FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS EN ENVASES DE DIFÍCIL HIGIENIZACIÓN, EVITANDO SU DETERIORO Y CONTAMINACIÓN.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-37	POR TRANSPORTAR TUBÉRCULOS Y GRANOS EN CONTACTO CON EL PISO Y PAREDES DEL CONTENEDOR.	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-38	POR TRANSPORTAR EN VEHÍCULOS SIN CONDICIONES QUE MINIMIZAR LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA EXPOSICIÓN AL AMBIENTE(CALOR, HUMEDAD, DESHIDRATACIÓN U OTRO).	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	
<b>PIENSOS:</b>								
MA2-39	POR TRANSPORTAR PIENSOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-40	POR TRANSPORTAR PIENSOS EN CONTACTO CON EL PISO DEL CONTENEDOR	GRAVE	0.1	0.2	0.5	0.8	1.2	DECOMISO
MA2-41	POR TRANSPORTAR EN ENVASES QUE NO PROTEGEN A LOS PIENSOS DE CONTAMINACIÓN, NO SON DE FÁCIL HIGIENIZACIÓN.	LEVE	0.08	0.1	0.4	0.7	1	DECOMISO

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y deberá publicarse en el portal institucional de la Municipalidad [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO

**Disponen la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco periodo 2018-2019**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 16-2017-MSS**

Santiago de Surco, 23 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 108-2017-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 580-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco período 2018-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el tercer párrafo del Artículo 102° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que: "Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 02 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente";

Que, mediante Ordenanza N° 404-MSS y modificada por la Ordenanza N° 521-MSS "Regula el procedimiento de inscripción y proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los períodos consecutivos";

Que, mediante Informe N° 108-2017-GPV-MSS del 31.07.2017, la Gerencia de Participación Vecinal, señala que el período de dos (02) años para el cual fueron elegidos los actuales representantes del Consejo de Coordinación Local Distrital 2016-2017, culmina en el mes de diciembre del presente año; es preciso convocar al proceso de elección de nuevos representantes del Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco para el período 2018-2019;

Que, en este sentido, la Gerencia de Participación Vecinal remite propuesta de Decreto que convoca a Elecciones de Representantes de las Organizaciones Sociales para el CCLD de Santiago de Surco, dado que el Artículo 9° de la Ordenanza N° 404-MSS modificada por la Ordenanza N° 521-MSS, que Regula el procedimiento de inscripción y proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de Santiago de Surco, señala que: "El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, dispondrá la convocatoria a elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco, a través de un Cronograma Electoral de Actividades";

Que, la Gerencia de Participación Vecinal agrega que, el Decreto de Alcaldía propuesto, se encuentra dentro de las excepciones señaladas en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, el mismo establece en inciso 3, numeral 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación: "Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público". En tal sentido, el cronograma electoral propuesto, es complemento de lo detallado en el Artículo 10° de la Ordenanza N° 404-MSS y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 580-2017-GAJ-MSS del 01.08.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión del Decreto de Alcaldía solicitado por la Gerencia de Participación Vecinal, que convoca a elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de Santiago de Surco;

Estando al Informe N° 580-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

Local Distrital de Santiago de Surco período 2018-2019, conforme el siguiente Cronograma Electoral:

CRONOGRAMA – ETAPAS	FECHA
<b>PREPARACIÓN</b>	
Taller de Capacitación a las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco	Setiembre 2017
<b>DIFUSIÓN Y CONVOCATORIA</b>	
Procedimiento administrativo de inscripción Presentación del petitorio de trámite	Lunes 04 a viernes 29 de setiembre de 2017
Resolución Gerencial de Inscripción	Lunes 02 a viernes 06 de octubre de 2017
Presentación de recurso administrativo en caso de denegatoria de inscripción (reconsideración)	Lunes 09 y martes 10 de octubre de 2017
Resolución Gerencial que resuelve en primera instancia el recurso administrativo	Miércoles 11 y jueves 12 de octubre de 2017
Presentación de recurso de administrativo en caso de desestimarse la reconsideración (apelación)	Lunes 16 y martes 17 de octubre de 2017
Resolución Gerencial que resuelve en última instancia	Miércoles 18 a martes 24 de octubre de 2017
Publicación del Listado Provisional de Delegados (Locales CAS, Portal Municipal)	Jueves 26 y viernes 27 de octubre de 2017
Presentación de Tachas	Lunes 30 de octubre a jueves 02 de noviembre de 2017
Resolución de Tachas por el Comité Electoral	Viernes 03 a jueves 09 de noviembre de 2017
Publicación de Padrón Electoral en la sede de Palacio Municipal, Loma Amarilla, Locales Municipales CAS, y Portal Municipal	Viernes 10 a lunes 13 de noviembre de 2017
Taller informativo a los delegados inscritos	Martes 14 de noviembre de 2017

ELECCIÓN	
Acto Electoral – Salón de Actos Palacio Municipal A cargo del Comité Electoral y bajo la Supervisión de la ONPE y el JNE	Jueves 16 de noviembre de 2017 17:00 hrs. – Primera llamada 17:15 hrs. – Última llamada
Remisión del Acta Electoral a cargo del Comité Electoral copia al JNE y ONPE Emisión de Resolución de Alcaldía conformando el CCLD	Martes 21 de noviembre de 2017
Juramentación y entrega de credenciales a los miembros electos de la Sociedad Civil	Noviembre 2017

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a la Subgerencia de Gestión Documental, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comité Electoral, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Secretaría General efectúe la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación; asimismo deberá publicarse en el Portal de la Municipalidad de Santiago de Surco

**Artículo Cuarto.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1559281-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

La solución para sus publicaciones  
de Normas Legales



SENCILLO



RÁPIDO



SEGURO



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



Sede Central

Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima



Central Telefónica

315-0400



Email

[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)